



CECYTE
Tlaxcala

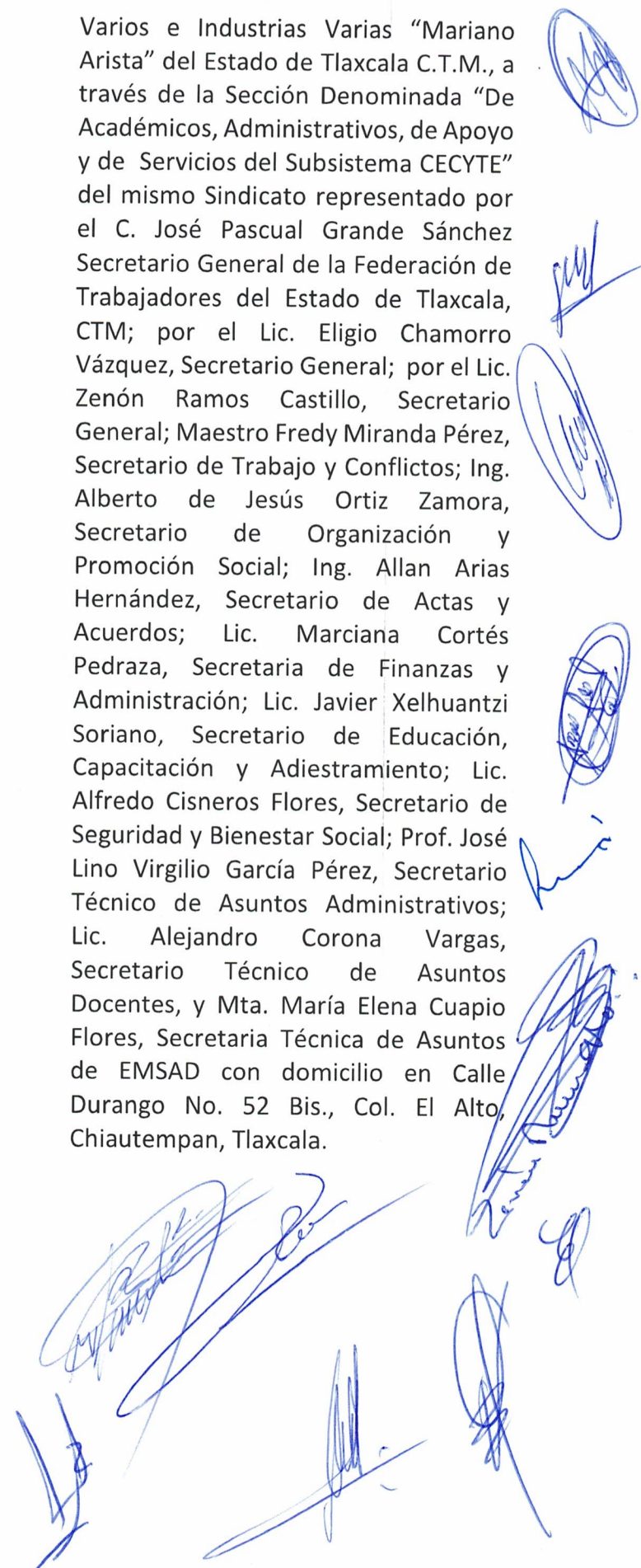
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2021



Contrato Colectivo de Trabajo que celebran por una parte el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, cuyo órgano de gobierno es la H. Junta Directiva, la cual está integrada por: Dr. Homero Meneses Hernández, Secretario de Educación Pública en el Estado y Presidente de la H. Junta Directiva; Ing. Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno del Estado, ambos representantes del Gobierno Estatal ante la Junta Directiva; C.P. José Noé Altamirano Islas, Presidente del Centro Empresarial de Tlaxcala S.P. (COPARMEX) en el Estado y Representante del Sector Social; Lic. Pastor Flores Cuamatzi, Titular de la oficina de Enlace Educativo en el Estado y Representante del Gobierno Federal; Arq. Margarita Rocío Serrano Barrios, Coordinadora Nacional de Organismos Descentralizados de los CECYTE's de los Estados y Representante del Gobierno Federal; C.P. David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala; Lic. Eréndira Olimpia Cova Brindis, Secretaria de la Función Pública y Comisario ante la H. Junta Directiva en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y el Mtro. José Luis Flores Aguilar, en su carácter de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, con domicilio en Calle Reforma número diez, Colonia Tlatempan, San Pablo Apetatitlán, Municipio de Antonio Carvajal, Tlaxcala, C.P. 90610; y por la otra parte el Sindicato de Trabajadores de Oficios

Varios e Industrias Varias "Mariano Arista" del Estado de Tlaxcala C.T.M., a través de la Sección Denominada "De Académicos, Administrativos, de Apoyo y de Servicios del Subsistema CECYTE" del mismo Sindicato representado por el C. José Pascual Grande Sánchez Secretario General de la Federación de Trabajadores del Estado de Tlaxcala, CTM; por el Lic. Eligio Chamorro Vázquez, Secretario General; por el Lic. Zenón Ramos Castillo, Secretario General; Maestro Fredy Miranda Pérez, Secretario de Trabajo y Conflictos; Ing. Alberto de Jesús Ortiz Zamora, Secretario de Organización y Promoción Social; Ing. Allan Arias Hernández, Secretario de Actas y Acuerdos; Lic. Marciana Cortés Pedraza, Secretaria de Finanzas y Administración; Lic. Javier Xelhuantzi Soriano, Secretario de Educación, Capacitación y Adiestramiento; Lic. Alfredo Cisneros Flores, Secretario de Seguridad y Bienestar Social; Prof. José Lino Virgilio García Pérez, Secretario Técnico de Asuntos Administrativos; Lic. Alejandro Corona Vargas, Secretario Técnico de Asuntos Docentes, y Mta. María Elena Cuapio Flores, Secretaria Técnica de Asuntos de EMSAD con domicilio en Calle Durango No. 52 Bis., Col. El Alto, Chiautempan, Tlaxcala.





CLÁUSULAS CAPITULO I

DEFINICIONES Y DISPOSICIONES

GENERALES

Por la correcta y adecuada aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, las partes establecen de común acuerdo las siguientes:

DENOMINACIONES:

CECyTE O INSTITUCIÓN

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala.

SINDICATO

Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios e Industrias Varias "Mariano Arista", del Estado de Tlaxcala, C. T. M.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

El presente Contrato Colectivo de Trabajo.

LEY

Ley Federal del Trabajo

CONSTITUCIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IMSS

Instituto Mexicano del Seguro Social

TRIBUNAL

Autoridad Laboral competente para conocer de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación del presente Contrato.

DECRETO

Ley que crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala.

USOS Y COSTUMBRES

Práctica referida de una conducta de los trabajadores y del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala que no sea contraria a la Ley y al Decreto.

PERSONAL

Está constituido por todos los trabajadores sindicalizados al servicio del CECyTE, tales como Docentes, Investigadores, Auxiliares docentes y/o de investigación, Coordinadores, Técnicos Académicos, Laboratoristas, Instructores y Ejecutantes Musicales que tienen a su cargo las tareas de docencia, investigación, difusión, actividades recreativas, deportivas y artísticas, así como los trabajadores administrativos y de apoyo o de servicio.

CAPITULO II

OBJETO

1.- El Mtro. José Luis Flores Aguilar, en su carácter de Director General del "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala", con fundamento en el artículo 1, 3, 5 fracción II, 14 y 16 de la ley que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, en relación con los artículos 1, 21, 22, 29, 30 fracciones I, X, XI, XII y XVII de la Ley





de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, cuenta con el carácter de Representante Legal del CECyTE con facultades de un apoderado general para actos de administración y de dominio y para pleitos y cobranzas, incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, por lo tanto está facultado legalmente para celebrar el presente Contrato Colectivo, que regulará las relaciones laborales de CECYTE con sus trabajadores sindicalizados que cuenten con nombramiento de base definitivo.

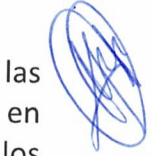
El C. Lic. Eligio Chamorro Vázquez, Secretario General del Sindicato, de manera conjunta con el Lic. Zenón Ramos Castillo, Secretario General de la Sección Denominada de "De Académicos, Administrativos, de Apoyo y de Servicios del Subsistema CECYTE" del mismo sindicato, y quien acredita su personalidad en términos de la toma de nota del Comité Ejecutivo en funciones de fecha cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, expedida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado por lo que cuentan con la personalidad jurídica para celebrar el presente contrato colectivo.

2.- El presente Contrato tiene por objeto establecer y normar las relaciones laborales entre el CECyTE y el personal afiliado al SINDICATO, así como establecer las condiciones según las cuales deberán prestarse los servicios a la Institución por

los Trabajadores a su servicio, tanto en las oficinas administrativas centrales como en cada uno de los planteles ubicados en los siguientes domicilios:

PLANTEL	DOMICILIO
PLANTEL 01 TEQUEXQUITLA	Calle Francisco Javier Mina sin número, colonia Mazatepec, El Carmen Tequexquitla, Municipio de El Carmen Texquexquitla
PLANTEL 02 XICOHTZINCO	Calle Maximiano Xilotl sin número, Santo Toribio Xicohtzinco, Municipio de Xicohtzinco.
PLANTEL 03 TERRENATE	Avenida 27 de septiembre número cincuenta y cuatro, Colonia Chipilo, Municipio de Terrenate
PLANTEL 04 SANCTORUM	Desviación Sanctórum, Carretera México-Veracruz, tramo Apizaco - Texcoco, Municipio de Sanctórum
PLANTEL 05 ZACATELCO	calle Álvarez del Campo número 100, Segunda Sección, Municipio de Zacatelco
PLANTEL 06 TEPEYANCO	Avenida CECyTE sin número, San Francisco Tepeyanco, Municipio de Tepeyanco
PLANTEL 07 AHUASHUATEPEC	Avenida dieciséis de septiembre s/n, primera sección, barrio Xocotla, San Andrés Ahuashuatepec, Municipio de Tzompantepec.














PLANTEL APETATITLÁN	08	Calle Reforma número diez, Tlatempan, Apetatitlán Municipio de Apetatitlán de Antonio Carbajal.
PLANTEL 09 MAZATECOCHCO		Calle Industrias número 1, Cuarta Sección, San Cosme Mazatecochco Municipio de Mazatecochco José María Morelos.
PLANTEL YAUHQUEMECAN	10	Calle Camino Real, Séptima Sección sin número, Santa Úrsula Zimatepec, Municipio de Yauhquemecan
PLANTEL ATEXCATZINGO	11	Calle Juan Luna sin número, cuarta manzana, San Francisco Atexcatingo, Municipio de Tetla de la Solidaridad
PLANTEL ATOTONILCO	12	Carretera a Ixtacuixtla S/N, San Antonio Atotonilco, Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros
PLANTEL 13 TEPETITLA		Prolongación Emilio Sanchez Piedras sin número, Colonia "El Bosque" del Tepetitla, Municipio Tepetitla de Lardizabal
PLANTEL 14 SAN ISIDRO BUENSUCESO		Calle CECYTE número siete, entre calle Juan Pablo Segundo y Avenida Huamantla, Barrio de San Isidro Buensuceso, San Pablo del Monte
PLANTEL HUACTZINCO	15	Privada Atenco número Cuatro, Municipio de San Juan Huactzinco
PLANTEL TLALTELULCO	16	Calle Francisco I. Madero sin número, Colonia San Nicolás

		Tochapa, Municipio La Magdalena Tlaltelulco
PLANTEL TLALCUAPAN	17	Calle Ismael Bello sin número, San Pedro Tlalcuapan, Municipio Chiautempan
PLANTEL NOPALUCAN	18	Calle Hidalgo sin número entre calles Niños Héroes y Boulevard Loma bonita, Santana Nopalucan, Municipio de Santana Nopalucan.
PLANTEL 19 TOTOLAC		Avenida México s/n a un lado del Panteón, San Juan Totolac, Municipio de Totolac
PLANTEL 20 SAN TADEO HUILOAPAN		Calle Los Pinos número cuarenta y uno San Tadeo Huiloapan, Municipio de Panotla
PLANTEL 21 LAZARO CÁRDENAS		Calle Elías Sánchez s/n, entre la carretera Ciudad Industrial Xicohtencatl – Lázaro Cárdenas y calle Miguel Hidalgo, Lázaro Cárdenas
PLANTEL 22 EL ROSARIO		Calle Siete Norte sin número, entre dos y nueve oriente, El Rosario Municipio de Tlaxco
PLANTEL 23 TEXCALAC		Avenida Xicohtencatl número ciento veintisiete, Santa María Texcalac, Municipio de Apizaco
PLANTEL CUAHUIXMATLAC	24	Calle Vasco de Quiroga número diez, Barrio de Ramontla, San Bartolomé Cuahuixmatlac, Municipio de Chiautempan











PLANTEL TECOPIILCO,	25	Avenida Adolfo López Mateos sin número, San Lucas Tecopilco, Municipio de San Lucas Tecopilco
PLANTEL 26 TLACHCO		Calle Juan Pascual sin número, Guadalupe, Tlaxco, Municipio de Santa Cruz, Tlaxcala
PLANTEL 27 VILLALTA		Calle Marcos Mota número treinta, Villalta Municipio de Tepetitla de Lardizábal.
PLANTEL 28 UNION EJIDAL TIERRA Y LIBERTAD		Avenida Oriente sin número, en la población de Unión Ejidal Tierra y Libertad, Municipio de Tlaxco.
PLANTEL 29 TOCATLÁN		Avenida Adolfo López Mateos, número tres, Colonia Venustiano Carranza, Municipio de Santa María Tocatlán
PLANTEL 30 TEXMOLAC		Calle Miguel Hidalgo sin número, Texmolac, Municipio de Xalostoc.
PLANTEL PAPALOTLA	31	Calle Ayuntamiento 2017-2021 número 10, Barrio Xolalpa, Municipio de Papalotla de Xicohtencatl
PLANTEL ZITLALTEPEC	32	Calle Plan de Morelos sin número, San Pablo Zitlaltepec, Municipio de Trinidad Sánchez Santos
OFICINAS DE DIRECCIÓN GENERAL		Calle Reforma número diez, Colonia Tlatempan, Apetatitlán, Municipio de Apetatitlán de Antonio Carbajal
OFICINAS DE DIRECCIÓN	DE DE	Calle Constructores número veintiséis,

VINCULACIÓN PLANEACIÓN	Y	Colonia Loma Bonita, Tlaxcala, Tlaxcala
------------------------	---	---

todos del Estado de Tlaxcala, así como en cualquier otra dependencia del CECyTE, actual o que se llegue a establecer, así como en todas las labores que el personal realice dentro o fuera de este y que deriven de la relación laboral contratada con la institución.

El presente documento, de conformidad con lo que dispone el artículo 399 fracción III y 399 Bis de la Ley, será revisado cada dos años en cuanto a su clausulado y cada año por cuanto se refiere al tabulador de salarios.

CAPITULO III

PARTES CONTRATANTES, LEGISLACIÓN APLICABLE

3.- La Institución reconoce al SINDICATO como legítimo representante del interés profesional del personal al servicio del CECyTE y como único titular del presente Contrato Colectivo de Trabajo; por lo tanto, la institución se obliga a cumplir en su totalidad el presente y respetar en todo momento la autonomía sindical. En consecuencia, únicamente con los representantes legales acreditados y reconocidos por el SINDICATO, tratará todos sus asuntos de carácter individual o colectivo que se presenten, derivados de la aplicación del presente contrato, del reglamento y de la ley.

El párrafo que antecede no abarca aquellas órdenes que dicte el CECyTE





para la buena ejecución de las labores correspondientes a todos y cada uno de los trabajadores.

4.- La representación del Sindicato radica en su Secretario General, quien será el único facultado para intervenir en todos los conflictos que se presenten relacionados con la prestación de servicios en el CECyTE y con la observancia y cumplimiento de este contrato, representación que se le otorga en términos de los artículos 365, 366, 689, 692 fracción IV, 693 y demás relativos aplicables de la Ley y también en las personas a quienes el Secretario General otorgue los mismos poderes que a él le fueron otorgados.

El Sindicato reconoce que la dirección y administración del CECyTE, corresponde exclusivamente al mismo. Queda prohibido que el PERSONAL realice acciones de proselitismo político dentro de las instalaciones del Colegio y durante la jornada de trabajo.

5.- Las partes convienen que el presente Contrato tendrá aplicación en todos y cada uno de los planteles del CECyTE ubicados en el Estado de Tlaxcala y en todos aquellos lugares donde existan departamentos, escuelas, unidades, centros o dependencias de la institución que tengan por objeto impartir educación media superior, realizar programas de investigación y difusión de la cultura.

CAPITULO IV

DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO

6.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, por su propia naturaleza jurídica, forma un ordenamiento independiente de la Ley y el Decreto.

7.- Este Contrato tiene por objeto fijar las bases generales y especificar, en su caso, las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Institución, en los términos establecidos por la Constitución, la Ley y el Decreto.

8.- El presente Contrato será susceptible de modificaciones por acuerdo expreso de las partes en los casos y términos establecidos por la Ley, mediante convenios complementarios, siempre y cuando no impliquen desconocimiento de derechos o disminución de prestaciones.

9.- Los casos no previstos en este Contrato serán resueltos de común acuerdo por las partes, tomando como base lo dispuesto en la Ley o en su caso los principios generales de derecho que se deriven del propio Contrato.

10.- Las partes se obligan a respetar los diversos convenios y/o acuerdos que tengan celebrados con anterioridad y que contengan disposiciones más benéficas para el personal y no sean contrarias al presente Contrato y la Ley.





CAPITULO V

NOMBRAMIENTOS

11.- La prestación del trabajo por parte del personal al servicio del CECyTE, obliga a este último a expedir a favor de cada trabajador, un nombramiento que contenga:

- A) Nombre completo
- B) Nacionalidad
- C) Sexo
- D) Estado civil
- E) Registro Federal de Contribuyentes
- F) Clave CURP.
- G) Número de Empleado
- H) Lugar de adscripción
- I) Tipo de nombramiento
- J) Categoría y nivel
- K) Jornada de trabajo y/o carga académica
- L) Descripción de funciones inherentes al puesto a desempeñar.

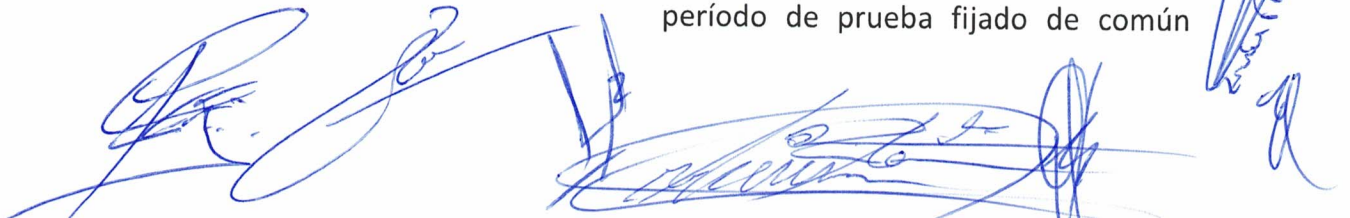
12.- La falta del documento a que se refiere la cláusula anterior es imputable a la Institución, por lo tanto, el personal a su servicio después de reunir los requisitos de ingreso o de promoción, gozará de los derechos que se derivan de la Ley y de lo estipulado en el presente contrato.

13.- El CECyTE se compromete ante el Sindicato a respetar cada una de las categorías pactadas al ingreso de personal de la misma y excepcionalmente, en las categorías que fueran necesarias; en la promoción se deberán seguir los lineamientos establecidos en el Reglamento respectivo y de escalafón.

14.- Las partes se comprometen a integrar una Comisión Mixta de Escalafón General del CECyTE en la que se tomará como base, de entre otros aspectos, la antigüedad, la preparación y eficiencia en la actividad docente, administrativa, directiva y de apoyo, debiéndose integrar el reglamento correspondiente.

Exclusivamente para efectos de escalafón para el caso de trabajadores cuyo nombramiento fue otorgado en el año dos mil siete, se tomará en cuenta el tiempo previamente laborado a su servicio en su carácter de interinos.

15.- El ingreso, la promoción, permanencia, recategorización y preferencia para ocupar las plazas de nueva creación, vacantes definitivas e interinatos, se hará conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo y de escalafón, dándose preferencia en todo momento a todos y cada uno de los trabajadores miembros del Sindicato y previo cumplimiento de los requisitos de Ley. Cuando se trate de vacantes definitivas en una categoría superior, el trabajador que asciende quedará sujeto a un período de prueba fijado de común





acuerdo por las partes contratantes de acuerdo a la categoría a desempeñar por el trabajador promovido, dentro del cual deberá acreditar su capacidad y aptitudes, de lo contrario regresará al puesto que venía desempeñando, todo esto de acuerdo al plan de capacitación y adiestramiento del CECyTE y el Sindicato. Las disposiciones que rigen los ascensos que se indican en esta cláusula no son aplicables al personal docente que ascenderá conforme al régimen indicado que para tal caso establezcan el CECyTE y el Sindicato conforme al reglamento correspondiente.

Los trabajadores de base que se jubilen, sufran incapacidad permanente que los imposibilite para cumplir con su función como Trabajador del CECyTE, así como aquellos que renuncien a su puesto; o en su caso el representante debidamente acreditado de la sucesión del Trabajador de base que haya fallecido siendo trabajador del CECyTE, tendrán el derecho de proponer al sindicato, el cual lo propondrá al CECyTE a quien ocupe el puesto que queda vacante; quien podrá ocupar la plaza que resulte de acuerdo a su perfil profesional y al procedimiento escalafonario correspondiente.

16.- Para los efectos legales de este Contrato se adopta la siguiente clasificación de trabajadores:

- A) Trabajadores de confianza
- B) Trabajadores de base
- C) Trabajadores interinos

17.- Serán considerados TRABAJADORES DE CONFIANZA los trabajadores que desempeñen algunos de los siguientes puestos:

- A) Director General
- B) Director de Área
- C) Jefe de Departamento
- D) Director de Plantel
- E) Subdirector de Plantel

Así como el personal que desempeñe labores de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización de Carácter General y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro del CECyTE, pues la categoría de los trabajadores de confianza, depende de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

18.- Es interino el personal docente, administrativo de apoyo y de servicios aquel que no cuente con el nombramiento definitivo que lo acredite como trabajador de base y que realice actividades propias de su función, siendo éstas de carácter temporal, quienes no gozarán de los beneficios que otorga este contrato. Otorgándoseles capacitación exclusivamente que ayude a su desempeño laboral; para el caso del personal docente únicamente se considerara a los trabajadores que tengan nombramiento por tiempo provisional durante los dos semestres del ciclo escolar vigente.

19.- En el caso de que trabajadores de

(Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the page, including a large signature at the bottom left, several smaller ones on the right margin, and a signature at the bottom right.)



base sean comisionados para ocupar un puesto de personal de confianza, al terminar dicha comisión serán reintegrados a su puesto de base conservando todos y cada uno de los derechos consignados en su favor por el presente Contrato.

20.- Los trabajadores de confianza gozarán de las prestaciones que establece este Contrato, únicamente cuando la disponibilidad presupuestal del CECyTE lo permita a juicio y previa autorización del Director General, y los trabajadores de confianza para efectos de liquidación, quedan fuera de los beneficios que otorga el presente Contrato y en tal virtud no podrán invocar en su beneficio el artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO VI


PERSONAL SINDICALIZADO

21.- El CECyTE podrá contratar directamente a los trabajadores que necesite para cubrir puestos de nueva creación y las vacantes temporales o definitivas que se presenten, debiendo en todos los casos ser propuestos conjuntamente por el Sindicato y la Institución contratante, puesto que el CECyTE admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del mismo.

22.- Para ingresar al servicio del CECyTE los trabajadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Proporcionar con fidelidad los datos y documentos requeridos para su ingreso.
- B) Tener 18 años cumplidos.
- C) Someterse a examen médico con el profesionista que el CECyTE señale debiendo proporcionar en forma veraz los datos e informes que se le pidan, y resultar satisfactoriamente aprobado.
- D) Los hombres en edad de Servicio Militar Obligatorio, deberán acreditar haber cumplido éste, con el documento idóneo al corriente (cartilla).
- E) Aprobar satisfactoriamente los exámenes de admisión que el CECyTE considere convenientes.
- F) Estar capacitado, tanto física como intelectualmente, para desempeñar las labores que les sean encomendadas.
- G) Cumplir con los programas, cursos, sesiones y actividades que forman parte del plan de capacitación y adiestramiento del CECyTE.
- H) Presentar su constancia de afiliación al Sindicato.

23.- Todo trabajador que ingrese al servicio del CECyTE así como los que sean promovidos a un nuevo puesto, estarán sujetos a un término de capacitación de 30 días, dentro del cual si sus servicios o su conducta no son satisfactorias a juicio del CECyTE, este



podrá separarlos sin responsabilidad de su parte en el primer caso, o bien si se trata de trabajadores que hayan obtenido un ascenso, regresarán al puesto que tenían anteriormente.

24.- El personal del CECyTE no estará formado por un número fijo de plazas. En consecuencia, el CECyTE no tiene obligación de tener cubiertos los puestos que se especifican en el tabulador de salarios, pues dicho tabulador no tiene otro efecto que el de determinar el salario que percibirán los trabajadores que desempeñen puestos cuyos salarios se tabulen. Tampoco tiene el CECyTE la obligación de cubrir las vacantes que se produzcan, solo cuando lo ameriten las necesidades de su operación.

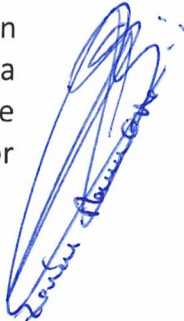
24 A.- El CECyTE iniciara las gestiones ante las instancias correspondientes para contar con los recursos presupuestales que garanticen la implementación del servicio profesional de carrera para el personal administrativo, de apoyo y de servicios. Para esto, el CECyTE y el sindicato, formaran una comisión mixta de trabajo que se encargara de elaborar el programa para que el personal administrativo de apoyo y de servicios pueda acceder al servicio profesional de carrera, programa que se presentara en el presente año ante las autoridades correspondientes para su estudio, análisis y en su caso validación. De ser validado dicho programa, a partir del ejercicio fiscal siguiente, el CECyTE incorporara en su programa de

presupuesto de egresos una partida presupuestal para este fin.

24 B.- El CECyTE gestionará ante las instancias federales correspondientes la viabilidad para la modificación de la plantilla autorizada para el personal administrativo del Colegio, a través del procedimiento de cancelación-creación del puesto.

25.- El CECyTE se obliga a estudiar la separación del trabajo a los trabajadores que renuncien a pertenecer al Sindicato o sean expulsados del mismo, a requerimiento por escrito del Sindicato, en el que se indique la causa de la separación. Para estos efectos se entenderá que el trabajador renuncia al Sindicato cuando se afilió por cualquier causa a otra agrupación sindical. Las separaciones que se hagan a petición del Sindicato, serán sin ninguna responsabilidad para el CECyTE y éste efectuará estas separaciones inmediatamente que reciba la comunicación respectiva del Sindicato dentro de los tres días siguientes a la de su recepción o cinco días, si el trabajador objeto de la separación pueda afectar las labores, del CECyTE.

26.- Cuando el Sindicato, bajo su responsabilidad, sancione algún o algunos trabajadores con suspensión en su trabajo, el CECyTE sin responsabilidad de ningún género para él, se obliga a estudiar la ejecución de esa suspensión, previa solicitud por



escrito del Sindicato. Cuando los sancionados sean varios, el CECyTE irá aplicando los castigos sucesivamente, de manera que no se perjudiquen las labores.

27.- El CECyTE podrá contratar trabajadores para obra determinada o tiempo determinado, en los casos justificados conforme a los artículos 38, 39 y correlativos de la Ley; y estos contratos quedarán terminados automáticamente al concluir el objeto de los mismos; sin necesidad de aviso o notificación alguna.

28.- El CECyTE, cuando tenga que atender necesidades extraordinarias para desahogar trabajo acumulado o para desahogar atraso o labores extraordinarias y que por lo mismo requiera de trabajadores por un periodo determinado de tiempo, podrá contratar trabajadores eventuales o por tiempo determinado.

Para la contratación de dichos trabajadores, se seguirá el mismo procedimiento y se hará bajo las condiciones a que se refieren las cláusulas 21 y 22 causando baja automáticamente al concluir la obra o tiempo para el que fueron contratados, sin responsabilidad para el CECyTE.

29.- Cuando se trate de trabajos eventuales de naturaleza distinta a los desempeñados normalmente en CECyTE, o sea que no correspondan a las actividades y objeto social de la misma, tales como reparación, modificación o cambio de maquinaria,

obras de albañilería, de instalaciones eléctricas, mecánicas, y de servicios, etc. El CECyTE podrá contratar a los trabajadores necesarios sin que se requiera su afiliación al Sindicato; y las relaciones de trabajo de estos trabajadores eventuales, se regirán por las normas aplicables individualmente a ellos y no por este contrato.

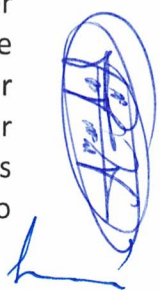
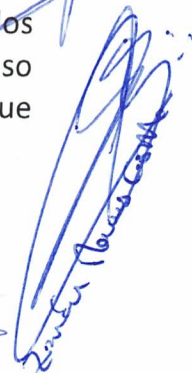
CAPITULO VII

JORNADA DE TRABAJO

30.- Se entiende por jornada de trabajo, el tiempo durante el cual el personal está a disposición del CECyTE. Para todos los efectos legales y contractuales, las jornadas diurna, mixta y nocturna serán conforme lo señala la Ley Federal del Trabajo y se considerarán días hábiles de lunes a sábado.

La jornada de trabajo podrá ser distribuida en la semana a efecto de que los trabajadores pueden descansar el sábado por la tarde o cualquier modalidad equivalente en los términos del artículo 59 de la Ley, de acuerdo con las necesidades del CECyTE.

31.- Los trabajadores disfrutarán de un día de descanso semanal por cada seis días de trabajo el cual se procurará sea el domingo de cada semana. El CECyTE pagará el salario correspondiente a ese día en proporción a los días trabajados en esa misma semana o en su caso integrado por una cuota por hora que se pacte en el tabulador.





32.- Los horarios y las jornadas de trabajo a que estarán sujetos los trabajadores, serán establecidos por el CECyTE de común acuerdo con el Sindicato.

El CECyTE podrá modificar los horarios, las jornadas y las horas de alimento en lo futuro, si las necesidades de trabajo así lo hicieren necesario y previo acuerdo con el Sindicato o con los interesados.

33.- La carga laboral de los trabajadores que presten sus servicios al CECyTE, serán distribuidas, de común acuerdo con el Sindicato en base a las necesidades de la Institución de acuerdo con el trabajo contratado, y deberán desempeñar sus labores subordinadas jurídicamente al CECyTE, con la intensidad, cuidado, esmero y eficiencia apropiados, en el lugar o lugares donde sean asignados.

El personal deberá acatar en el desempeño de su trabajo, las disposiciones del reglamento que al efecto se formule, así como las instrucciones de los representantes del CECyTE, así mismo deberán conservar en buen estado y tratar con cuidado los útiles, instrumentos, herramientas, equipo de laboratorio y de talleres que se les haya proporcionado para el desarrollo del trabajo, de tal manera que no sufran más desgaste que el de uso natural, siendo responsables por la pérdida que sufran por negligencia o mala fe.

34.- En los casos de ajustes, suspensiones o cambio de planes y

programas de estudio el CECyTE preferirá a los trabajadores de base amparados por el presente contrato, al ser necesaria la afectación de estos, se tomarán en cuenta los derechos de antigüedad y en su caso la eficiencia.

35.- Cuando por cambio de planes y programas de estudio desapareciera alguna materia que implique reducción en la carga académica de cualquier trabajador docente, le será asignada otra materia afín a la que impartió, o en su caso, la diferencia en horas será pagada por la institución quien asignará a dicho trabajador docente el desarrollo de actividades de acuerdo con el perfil y tomando como base el nombramiento expedido, pudiendo ser entre otras, las siguientes actividades:

- A) Asesoría;
- B) Investigación educativa;
- C) Apoyo administrativo;
- D) Actividades de vinculación;
- E) Actividades de orientación educativa;
- F) Elaboración de material didáctico;
- G) Promoción de planteles;
- H) Así como otras actividades determinadas por el CECyTE; siempre y cuando no se rebase el número de horas autorizadas presupuestalmente.

36.- Para el personal docente la jornada de trabajo no podrá exceder de 40

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present throughout the page, including a large signature at the bottom left, a signature at the bottom center, and several circular and linear marks on the right side.]



horas a la semana.

El personal administrativo y de apoyo en los planteles, tendrá una jornada de trabajo de seis horas diarias de lunes a sábado de cada semana, según el turno establecido a cada trabajador, a excepción del personal de servicio, a quienes, de acuerdo a las necesidades de la institución, se les asignará el horario respectivo, sin que pueda exceder de los máximos legales establecidos por el artículo 61 de la Ley. El personal administrativo y de apoyo adscrito a la Dirección General, tendrá una jornada de trabajo de 8 horas diarias de lunes a viernes de cada semana.

37.- El CECyTE, al personal docente por cada 7 horas/semana/mes, frente a grupo, le otorgará una hora de descarga para preparación de clase, elaboración de material didáctico, asesorías mediante círculos de estudio, para elaboración de proyectos de investigación y asesoría de tesis para alumnos, sin considerar las horas con carácter de interino limitado en los periodos intersemestrales.

38.- El personal que labore en un turno, que por necesidad del servicio desaparezca en algún Plantel, le será asignado por la Institución un turno igual en otro Plantel, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Previo acuerdo con el trabajador y el comité sindical.

39.- Cuando por circunstancias

especiales o extraordinarias se aumenten las horas de la jornada ordinaria de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se considerarán como extraordinario y se pagará en un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada, en la inteligencia de que el personal no está autorizado ni obligado a laborar tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del Director General del CECyTE y/o del Director del Plantel respectivo. El CECyTE podrá exigir al personal, que labore tiempo extraordinario con las limitaciones que establece la ley. Igualmente podrá pedir al personal que labore en otro turno, días festivos o de descanso obligatorio con las limitaciones que establece la Ley y según las necesidades del servicio.

40.- Los trabajadores están obligados a marcar tarjeta o a registrarse en el control de asistencia, a la entrada y salida de sus labores y a firmar la misma periódicamente, o en su caso a firmar los controles o listas de asistencia, el incumplimiento de estos requisitos podrá ser sancionado por el CECyTE quien podrá considerar los periodos no marcados o firmados, como faltas injustificadas para todos los efectos legales. Procediéndose a la instalación de relojes checadores para el registro de asistencia del personal y no tolerar al personal que demuestre negligencia en el desarrollo de las funciones propias de su obligación laboral.



41.- El CECyTE concederá al personal a su servicio licencia sin goce de salario en los siguientes casos:

- A) Para ocupar un puesto de confianza dentro de la Institución
- B) Para desempeñar cargos de elección popular
- C) Por razones de índole personal, de acuerdo a la antigüedad del solicitante.

Este tipo de licencia deberá solicitarse personalmente o por conducto del Sindicato, justificándose el motivo por el que se requiere el permiso, con dos días de anticipación a fin de que el CECyTE pueda tomar las medidas necesarias para cubrir la ausencia, en la inteligencia de que no podrán ser concedidos en ningún caso, antes o después de un día festivo o cuando perjudiquen el desarrollo de las labores normales del CECyTE o afecten el mismo. El permiso se concederá o negará en un tiempo no mayor de 24 horas; la negativa procederá cuando no se justifique el motivo de la solicitud, si transcurrido dicho término, el solicitante no tiene ninguna respuesta, esta se entenderá por concedida para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

En el caso de los incisos A) y B), la duración de estas, será por el tiempo que dure el cargo.

Respecto de aquellas a las que se refiere el inciso C), la duración de la misma, se otorgará de acuerdo a la antigüedad del solicitante, en base a los

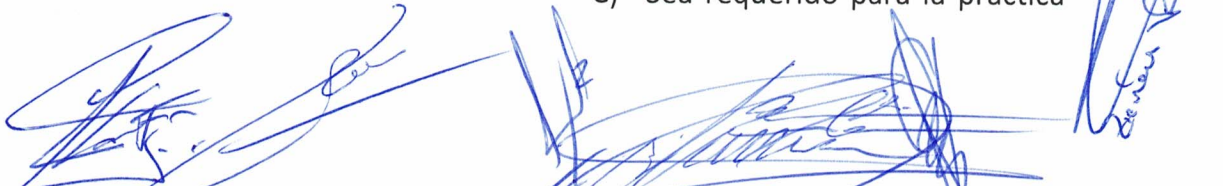
siguientes lineamientos:

- I. Para los trabajadores que tengan una antigüedad de 1 a 2 años de servicio ininterrumpido, la licencia será hasta por cuatro semestres.
- II. Para los trabajadores con una antigüedad de tres a seis años de servicio, la licencia será hasta por seis semestres consecutivos.
- III. Para los trabajadores con antigüedad de siete años o más de servicios, la licencia será hasta por siete semestres.

El trabajador podrá gozar nuevamente de este tipo de licencia, siempre y cuando haya laborado por lo menos un año lectivo.

42.- El CECyTE concederá licencia con goce de salario al trabajador que:

- A) Deba presentar examen profesional de cualquier grado, en este caso, la licencia será por doce días hábiles y en el supuesto de que el trabajador no haga uso de este derecho, el CECyTE estimulará al trabajador mediante el pago de doce días de salario. Así mismo la Institución se encargará de imprimir quince ejemplares de tesis del interesado, cubriendo el costo correspondiente.
- B) Contraiga matrimonio, en este caso, la licencia no excederá de siete días hábiles.
- C) Sea requerido para la práctica





de alguna diligencia por Autoridad Judicial o Administrativa, siempre y cuando, concurren las condiciones legales señaladas para estos casos.

- D) Sufra la muerte de algún familiar en primer grado o cónyuge, en este caso la licencia será de siete días hábiles. Presentando la justificación correspondiente.
- E) Deba realizar estudios de especialización, maestría, o doctorado, siempre que estos casos tengan relación con la(s) asignatura(s) que imparta y/o funciones inherentes al puesto desempeñado en la Institución. El permiso en este caso, será por el tiempo que duren dichos estudios de acuerdo a los planes y programas establecidos para la realización de los mismos. El pago al beneficiario se hará al cien por ciento de su salario; previo al cumplimiento de los requisitos que a continuación se señalan:
 - I.- Presentar comprobante de haber sido aceptado por la Institución en que deba realizar sus estudios.
 - II.- Presentar boletas de acreditación y comprobantes de reinscripción, requisito que de no cumplirse será motivo de revocación automática de la licencia.
 - III.- Cumplir con la obligación de impartir a maestros y a

alumnos, conferencias y mesas redondas, o en su caso, la elaboración de material didáctico, antologías, cuadernos de trabajo, artículos o libros relativos a sus conocimientos aplicados a los programas de estudio del CECyTE.

- IV.- La obligación de coadyuvar con su organización sindical para la supervivencia y fortalecimiento de la misma.
- V.- El trabajador que gozare de esta licencia queda obligado a que una vez concluidos los estudios realizados, se reincorporara a la Institución, preferentemente impartiendo asignaturas frente a grupo por un tiempo equivalente al de la duración de sus estudios.
- F) Lleve a cabo el trámite de jubilación o pensión de acuerdo a la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, esta licencia será hasta por un mes previo a la fecha de baja de jubilación o pensión, para que pueda atender debidamente los trámites correspondientes.

43.- El CECyTE otorga a partir de la firma de este contrato, licencia para retirarse del puesto que desempeñan, con goce de su salario íntegro correspondiente y durante el periodo de vigencia de su cargo (3 años) a los nueve miembros del Comité Sindical designados por los trabajadores al servicio del CECyTE y miembros del





Sindicato, con la finalidad de que dichas personas puedan cumplir con sus funciones sindicales.

Igualmente, el CECyTE otorgará facilidades a los delegados de cada plantel para el desempeño de sus funciones.

El CECyTE entregará al sindicato un bono mensual de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada turno de plantel y uno por Dirección General, para que sea destinado a gastos de las delegaciones sindicales, mediante la firma de cada uno de los delegados.

44.- Los trabajadores que sufran alguna enfermedad profesional determinada por el

I.M.S.S. tendrán derecho a las prestaciones que para tal efecto se establecen en el capítulo de previsión social de este Contrato.

45.- A las mujeres que presten sus servicios en el CECyTE se les concederá licencia de 45 días anteriores y 45 días posteriores al parto, con goce de sueldo íntegro, de conformidad con lo establecido en la Ley, este período se prorrogará por el tiempo que sea necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para laborar por causa del parto, previo certificado de incapacidad expedido por el I.M.S.S.

46.- En casos especiales de urgencia demostrada por el trabajador, los Directores de plantel concederán

permiso económico con goce de salario al personal que lo solicite y hasta por nueve días por año lectivo, siempre que dicho permiso no concuerde con inicio o fin del periodo vacacional, ni con días festivos.

47.- Serán días de descanso obligatorio para el personal al servicio del CECyTE los establecidos por la Ley, aquellos marcados por el calendario oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública. Igualmente se otorgarán los días en que por disposición expresa de las autoridades escolares y la Secretaría de Educación Pública, deban suspenderse labores.

48.- En caso de faltas o ausencias a las labores, los trabajadores deberán dar aviso inmediato al CECyTE salvo caso fortuito o fuerza mayor, cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada, se encuentren impedidos de comunicar el motivo de la falta, de inmediato deberán entregar al CECyTE el día en que se presenten a sus labores las incapacidades expedidas por el I.M.S.S., ya que de otro modo se considerarán como faltas injustificadas.

CAPITULO VIII

SALARIO

49.- El salario es la retribución que debe pagar el CECyTE al personal por la prestación del servicio.

50.- El salario o sueldo se integra por



los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones y cualquier otra cantidad o prestación que se entrega al personal como retribución por sus servicios.

51.- Los salarios del personal serán uniformes, cada categoría tendrá sus niveles y estarán establecidos por el tabulador que al respecto se convenga. El salario no podrá ser disminuido ni modificado por razones de edad, raza, nacionalidad, sexo e ideología. Salvo lo previsto por la Ley.

Cuando por motivos de modificación del salario base de cotización deban efectuarse retenciones al trabajador superiores a las ordinarias, el CECyTE deberá informar al trabajador previamente a la primera retención, el monto incrementado, el periodo que comprende y la cantidad a retener a cada quincena del periodo correspondiente.

La Dirección General del CECyTE, se compromete a entregar a todos los trabajadores la constancia de percepciones y retenciones a más tardar el día quince del mes de marzo de cada año, y por cuanto hace a la compensación de saldo favor, el CECyTE se compromete a efectuar dicha compensación, en la quincena inmediata posterior a recibir la referida constancia, salvo en los casos en que el trabajador al momento de recibir la constancia de percepciones, manifieste por escrito que procederá a presentar su declaración anual del impuesto sobre la renta y, en su caso, solicitar personalmente la devolución del saldo

referido.

52.- Los trabajadores percibirán sus salarios con apego al tabulador señalado en este contrato que se firma como parte integrante del mismo y se cubrirán como máximo el último día hábil de cada quincena laboral vencida, en moneda de curso legal y en el lugar de prestación de servicios, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley. El personal está obligado a firmar las constancias de pago respectivas, el Sindicato reconoce y acepta que, dentro de la tabulación por hora establecida en el tabulador, ya está incluida la parte proporcional del séptimo día. La institución se obliga a expedir el mismo día del pago los recibos correspondientes.

53.- El tabulador de salarios debidamente firmado por las partes contratantes, forma parte integrante del presente Contrato; regirá durante el tiempo expresamente convenido al efecto y será revisado anualmente, sin que puedan ser disminuidos los salarios.

54.- En caso de que el trabajador con motivo de sus actividades se le comisione por parte del CECyTE, fuera de la Ciudad donde labora, el CECyTE se obliga a proporcionarle oportunamente, los viáticos de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.

La institución se compromete a dar cumplimiento a la misma mediante el siguiente procedimiento:





- A. El jefe inmediato del trabajador le deberá entregar oficio de comisión y viáticos para la realización de la comisión asignada.
- B. El trabajador se obliga a comprobar los gastos efectuados y a devolver el oficio de comisión debidamente sellado por la dependencia de la institución a la cual sea comisionado.

55.- El CECyTE a partir de la fecha de firma del presente Contrato se obliga a practicar los descuentos a todos y cada uno de los trabajadores miembros del Sindicato por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, cubriendo su importe al Secretario de Finanzas del Sindicato dentro de los cinco días siguientes de efectuados los descuentos.

CAPITULO IX

PRESTACIONES

56.- En base a la Ley Federal del Trabajo, se considera como prestaciones al trabajador las contribuciones de apoyo económico y asistencia, con la finalidad de proteger el poder adquisitivo de su salario, proporcionar seguridad social y protección a su familia.

57.- Los trabajadores tendrán derecho a un pago de aguinaldo anual que deberá pagarse en la primera quincena

del mes de diciembre de cada año, equivalente a 40 días de salario base por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año completo de servicios, en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado.

58.- Los trabajadores tendrán derecho a un pago anual por concepto de bono o estímulo a la productividad que será equivalente a 41 días de salario base de cada trabajador, y adicionalmente se les otorgara por concepto de despensa anual, 12 días de salario base en vales de despensa o en efectivo, ambos conceptos serán pagados dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

59.- El CECyTE pagará a todos y cada uno de los trabajadores a su servicio por concepto de despensa las siguientes cantidades: Al personal docente la cantidad de \$9.02 (NUEVE PESOS 02/100 M.N.) por hora/semana/mes y al personal no docente o administrativo la cantidad de \$361.10 (Trescientos sesenta y uno pesos 10/100 M.N.) mensuales en dos exhibiciones por tiempo completo de servicios o la parte proporcional que corresponda conforme el tiempo laborado durante el mes.

60.- El CECyTE pagará a todos y cada uno de los trabajadores miembros del Sindicato la cantidad de **\$1,960.71 (Un mil novecientos sesenta pesos 71/100**

(Handwritten signatures in blue ink)





M.N.), en la segunda quincena del mes de julio de cada año por concepto de ayuda para compra de útiles escolares.

61.- El CECyTE se obliga a pagar a cada trabajador a su servicio por concepto de despensa navideña el importe de 23 días de salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Estado de Tlaxcala, prestación pagadera antes del día 20 de diciembre de cada año mediante vales de despensa o en efectivo.



62.- Los trabajadores percibirán en función de su sueldo base, una prima de antigüedad de la siguiente manera: se otorgará a razón del 2% del sueldo tabular para el personal docente, y **2 % (DOS POR CIENTO)** para administrativos, acumulable del primero al vigésimo año de servicios, pagadero a partir del quinto año. Por lo tanto, al personal docente que tenga 5 años de servicio el CECyTE le otorgará el diez por ciento mensual sobre su sueldo tabular, y al personal administrativo que tenga 5 años de servicio el CECyTE le otorgará el nueve punto cinco por ciento mensual sobre su sueldo tabular.

63.- El CECyTE otorgará el **4.5 % (CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO)** del salario tabular actual, que será destinado a la constitución de un fondo de ahorro en el entendido de que cada trabajador deberá aportar una cantidad igual. Tal prestación entrará en vigor a partir del primero de enero de cada año y concluirá el último





día de diciembre de cada año. La cantidad ahorrada más intereses serán repartidos entre los trabajadores miembros del Sindicato dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año.




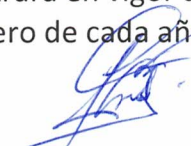
64.- El CECyTE se obliga a gestionar ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado el otorgamiento de credenciales de descuento en el transporte público para todo el personal al servicio de la Institución, así como a gestionar ante la Secretaría de Educación Pública el otorgamiento de credenciales para todo el personal al servicio del CECyTE a fin de que puedan hacer uso del servicio de transporte que proporciona dicha Secretaría a los trabajadores a su servicio.



65.- El CECyTE condonará el pago total de cuotas de inscripción, reinscripción y cualquier otro pago o cooperación a familiares directos y cónyuge de los trabajadores a su servicio que se encuentren cursando estudios en alguno de los planteles del subsistema CECyTE y así mismo a cincuenta sobrinos por consanguinidad en primer grado de un trabajador, con un promedio mínimo de nueve punto cero para ingresar, manteniendo el mismo promedio para reingreso anual.



66.- EL CECyTE organizará el festival con motivo de la celebración del día de las madres trabajadoras del subsistema, al cual podrán asistir sus ascendientes, descendientes y cónyuge. Todos los gastos originados



por tal festejo serán cubiertos por la Institución.

Así mismo el CECyTE otorgara un obsequio personal a cada trabajadora al servicio de la Institución con un valor de **\$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** el día diez de mayo de cada año.

66 BIS.- El CECyTE otorgara un obsequio personal a cada trabajador al servicio de la Institución con un valor de **\$ 700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** el día del padre de cada año.

67.- El CECyTE proporcionará a las madres trabajadoras por concepto de ayuda económica por el nacimiento de cada hijo la cantidad de \$243.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por evento, la cual deberá ser pagada dentro de los tres primeros días después del alumbramiento. Tal prestación será independiente de lo otorgado por el I.M.S.S. en casos similares.

67 Bis.- El CECyTE organizará el festival con motivo del día internacional de la mujer a todas las mujeres trabajadoras del subsistema.

68.- El CECyTE pagará por concepto de estímulo por puntualidad y asistencia el importe de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a un trabajador que al mes sea seleccionado en cada plantel de acuerdo al Reglamento previamente elaborado por el Sindicato. Aclarando que dicho estímulo lo entregará la Dirección

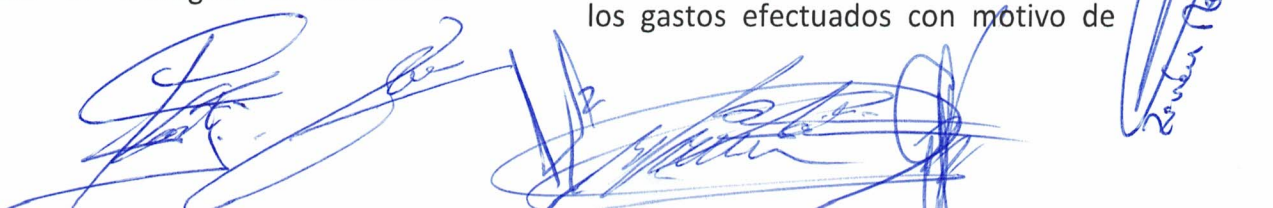
General del Colegio.

La operatividad de dicha prestación se revisará de manera semestral, así como el contenido del Reglamento, de manera conjunta entre el Sindicato y el CECyTE.

69.- El CECyTE proporcionara a todos y cada uno de los trabajadores docentes a su servicio una compensación salarial para la adquisición del material didáctico que sirva de apoyo en el desarrollo de las funciones pedagógicas, aplicándose tal y como lo establece el "Catálogo de prestaciones autorizadas a los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos, Organismo Descentralizado Estatal (ODES) "del periodo que corresponda para los niveles que establece dicho catálogo. Señalándose, que el complemento de pago de dicha prestación para homologar a la prestación contractual con la federal se pagará en el mes de diciembre de cada año.

70.- El CECyTE otorgará al personal a su servicio nueve días económicos de descanso con goce de sueldo al año (fiscal), los cuales se otorgarán en tres periodos de tres días cada periodo, los cuales no podrán ser tomados quince días antes o quince días después de los periodos vacacionales.

71.- El CECyTE cubrirá a los trabajadores o beneficiarios del mismo la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de ayuda económica tendiente a resarcir los gastos efectuados con motivo de





inhumación o cremación de sus ascendientes y descendientes en primer grado, cónyuge o del mismo trabajador que haya laborado en la Institución.

En esta prestación se cubrirá al trabajador o legítimo beneficiario que acredite el parentesco, así como haber cubierto los gastos de inhumación o cremación de la persona fallecida.

La Institución previa comprobación del fallecimiento entregara la cantidad pactada al sindicato contra entrega del recibo correspondiente, para que sea por su conducto entregada al trabajador.

71 BIS. - El CECyTE se compromete a efectuar la retención, que, como apoyo, acuerden los trabajadores, con motivo del fallecimiento o retiro de un trabajador, previa autorización y el cumplimiento de los requisitos que establezca la normatividad aplicable. La cantidad total retenida será entregada al Sindicato y/o una comisión de trabajadores, quienes la entregarán al beneficiario, debidamente acreditado.

72.- El CECyTE pagará al personal a su servicio y por concepto de prima vacacional un importe igual a 24 días del salario último devengado y percibido por cada trabajador pagadero en dos exhibiciones de doce días de salario cada una, que serán cubiertos doce días de salario en el período vacacional de semana santa y doce días de salario en el mes de diciembre de cada año.

El personal al servicio del CECyTE

disfrutará de los períodos vacacionales establecidos por el calendario oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública.

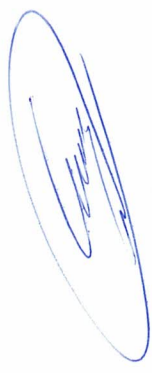
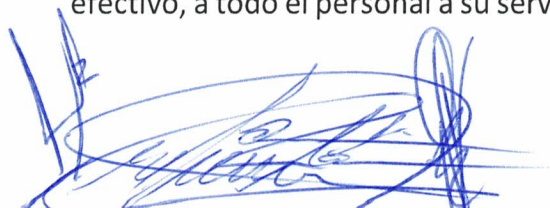
Los trabajadores quedan obligados durante los períodos de vacaciones de los alumnos a atender las labores propias de su ocupación y que tengan que realizarse en dichas épocas, tales como juntas, exámenes extraordinarios, a título de suficiencia, entrega de premios, entrega de calificaciones, trámites ante las autoridades, etc.

73.- El CECyTE se obliga a gestionar y obtener ante las Instituciones y dependencias correspondientes un programa para adquisición de vivienda para todo el personal a su servicio.

73 BIS.- El CECyTE previa petición del trabajador por escrito accederá a las páginas WEB oficiales de INFONAVIT, a fin de obtener el estado de cuenta al treinta y uno de enero de cada año.

74.- El CECyTE otorgará un diploma de reconocimiento a todo el personal a su servicio como estímulo a la labor docente, administrativo, de apoyo y de servicios, al cumplir diez, quince, veinte, veinticinco, treinta, treinta y cinco, cuarenta, cuarenta y cinco y cincuenta años de servicios.

Y adicionalmente el CECyTE otorgará por CONCEPTO DE DESPENSA ESPECIAL, la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) pagaderos en vales de despensa o en efectivo, a todo el personal a su servicio





al cumplir diez años de servicio y \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) pagaderos en vales de despensa o en efectivo, al cumplir quince, veinte, veinticinco, treinta, treinta y cinco, cuarenta, cuarenta y cinco y cincuenta años de servicio.

75.- El CECyTE y los trabajadores contratarán a costa del primero permanentemente un seguro de vida para todos y cada uno de los trabajadores a su servicio en el que la Dirección General pagará una prima anual que garantice una cobertura por muerte natural, accidental y colectiva por el importe de 43 veces del último salario mensual nominal del trabajador fallecido. En el caso de los trabajadores cuyo cálculo resulte menor a \$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) se les acreditará el monto anterior. Ningún trabajador tendrá ninguna cobertura inferior a lo estipulado y aparecerá plasmado en un anexo en la póliza que firmen. Este beneficio deberá ser pagado en un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores a la muerte del trabajador. El monto de dicho seguro, se pagará a los beneficiarios designados por el trabajador en la póliza de seguro respectiva. El CECyTE se obliga a entregar a cada uno de los trabajadores copia de la póliza del seguro de vida.

76.- El CECyTE otorgará a todos y cada uno de los trabajadores a su servicio como día de descanso con goce de sueldo el correspondiente a su respectivo onomástico; para el caso de

que dicho día coincida con un día inhábil o de descanso obligatorio, se le compensará con el descanso del día hábil siguiente. Así mismo el CECyTE otorgará un estímulo por concepto de onomástico consistente en **\$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 0/100 M.N.)**.

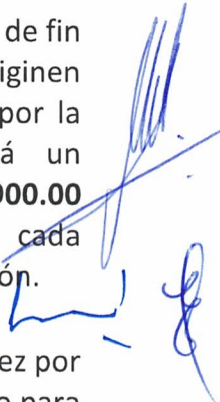

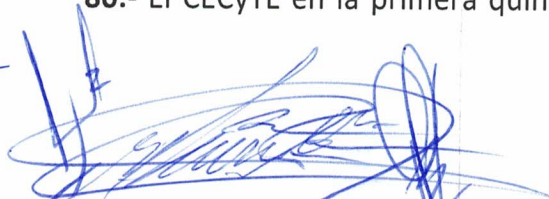
77.- El CECyTE organizará el festejo relativo a la celebración del día del maestro, y todos los gastos que se originen por tal concepto serán cubiertos por la Institución, así mismo otorgará un obsequio personal con un valor de **\$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** a cada trabajador

78.- El CECyTE organizará el festejo de fin de año y todos los gastos que se originen por tal concepto serán cubiertos por la institución. Así mismo otorgará un obsequio personal con valor de **\$ 900.00 (novecientos pesos 00/100)** a cada trabajador al servicio de la Institución.

79.- El CECyTE proporcionará una vez por año, uniformes y material deportivo para dos equipos de diversas disciplinas por plantel, tomando como base las competencias que se llevan a cabo en el año lectivo.

79 BIS.- El CECyTE cubrirá los gastos de transporte que se generen por la participación de los trabajadores en eventos deportivos y culturales que se realicen durante el año, a nivel nacional.

80.- El CECyTE en la primera quincena



del mes de diciembre otorgará a todos y cada uno de los trabajadores a su servicio la cantidad de **\$ 1,700.00 (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de ayuda para la compra de juguetes para sus hijos con motivo del día de reyes de cada año.

81.- El CECyTE entregará a todos y cada uno de los trabajadores a su servicio a más tardar en la tercera semana del mes de marzo de cada año un uniforme deportivo, que consiste en pantalón y chamarra deportivos, para ser usado en desfiles y ceremonias oficiales durante el año lectivo siguiente. Si la talla no corresponde con la del trabajador esto será motivo de devolución para su arreglo.

82.- El CECyTE otorgará de manera mensual al Sindicato como ayuda para su sostenimiento, operación, fomento y actividades culturales y recreativas la cantidad de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)** entregándose dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que corresponda, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

82 BIS.- El CECyTE otorgará la cantidad de **\$133,000.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)** anuales, como ayuda para la construcción de la CASA SINDICAL del Sindicato, a partir del año 2010 y hasta que se culminé la construcción de la misma.

Una vez que se culmine la construcción de la casa sindical, la aportación se canalizará al programa de becas para

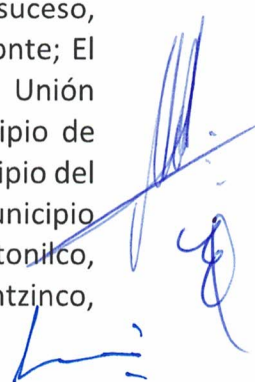
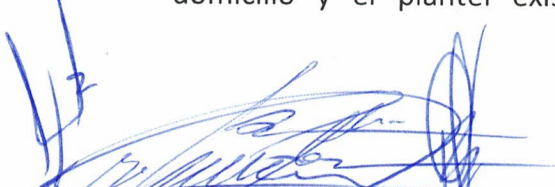
los hijos de los trabajadores, contemplado en la cláusula número ciento siete del contrato colectivo vigente.

83.- El CECyTE pagará a todos y cada uno de los trabajadores a su servicio el importe de quince días de salario último devengado y percibido por concepto de gratificación por el día del maestro, mismo que será cubierto en la primera quincena del mes de mayo de cada año.

84.- El CECyTE otorgará apoyo económico para transporte de los trabajadores de base que laboran en los planteles Tequexquitla, municipio del mismo nombre; Sanctorum, municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas; San Isidro Buensuceso, municipio de San Pablo del Monte; El Rosario, municipio de Tlaxco; Unión Ejidal Tierra y Libertad, municipio de Tlaxco; Lázaro Cárdenas, municipio del mismo nombre; Terrenate, municipio del mismo nombre y Atotonilco, municipio de Ixtacuixtla, Xicohtzinco, Villalta y Tocatlán.

Para obtener tal beneficio es necesario acreditar por parte de los trabajadores los siguientes requisitos:

- A) Su asistencia justificada al plantel al 100%;
- B) Acreditar su domicilio con documentación oficial (credencial de elector vigente);
- C) Demostrar que entre su domicilio y el plantel existe



cuando menos 25 kilómetros de distancia;

- D) El apoyo económico se otorgará incluso en periodo intersemestral o de receso oficial, el cual será proporcional a los días que haya asistido por causa justificada.

El otorgamiento de apoyo será realizado por conducto del Director del Plantel, Delegado Sindical y un representante de la Dirección General, dicha prestación será revisada de manera semestral en cuanto a su operación y efectividad.

En caso de que alguna de las tres personas que deben firmar el oficio de validación para el otorgamiento de dicha prestación no pueda suscribirlo, se hará válido con la firma de dos de ellos.

En los casos que por alguna causa no funcione el reloj checador, el registro de asistencia se hará a través de cualquier otro medio fehaciente, siempre y cuando se haya notificado la falla del reloj checador a la Dirección General del CECyTE.

85.- El CECyTE otorgará una despesa adicional consistente en **\$535.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** pagaderos mediante vales de despesa o efectivo, misma que será pagada en forma quincenal a los trabajadores administrativos, de apoyo y de servicios.

86.- Las partes son conformes en que el

monto de las prestaciones pactadas en el presente Contrato se revisará cada dos años; por lo que hace al tabulador se revisará anualmente debiendo tomarse como pauta los incrementos salariales que se efectúen en el Sistema Educativo Nacional, conforme lo establecen los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo.


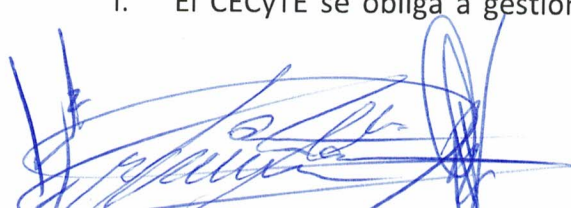
86 BIS.- El CECyTE pagara a todos y cada uno de los trabajadores de base el importe de cinco días de salario base mediante una despesa extraordinaria pagadera en vales de despesa o efectivo en la primera quincena del mes de diciembre de cada año por concepto de ajuste de calendario.

CAPITULO X

PREVISIÓN SOCIAL, ANTIGÜEDAD Y JUBILACIÓN

87.- El CECyTE se compromete a incorporar a todo el personal a su servicio al régimen del I.M.S.S. y para efecto de prestaciones derivadas de la antigüedad efectiva generada por el personal con anterioridad a la firma del presente contrato, el CECyTE gestionará y formará un fideicomiso conteniendo las características correspondientes y que sea administrado por un comité técnico integrado por las partes contratantes bajo las siguientes determinaciones:

- I. El CECyTE se obliga a gestionar y





formar un fideicomiso.

- II. El CECyTE y el Sindicato se obligan a expedir a la mayor brevedad posible el reglamento respectivo.
- III. Este fideicomiso será administrado por el comité técnico constituido en los términos del reglamento que para tal efecto sea expedido.
- IV. El CECyTE se compromete a aportar la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) anuales, para iniciar la constitución del Fideicomiso.

88.- El CECyTE se obliga a proporcionar a todo el personal a su servicio y/o sus beneficiarios ayuda oftalmológica y en todos los casos y en los siguientes términos:

- A. Se proporcionará ayuda hasta por la cantidad de \$ 1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N) para la compra de anteojos y lentes de contacto una vez al año previa prescripción médica.
- B. Cuando el trabajador no haga uso de esta prestación, se hará extensiva a alguno de sus descendientes directos o cónyuge que dependa económicamente de él.

89.- Los servicios médicos mayores y menores proporcionados por el I.M.S.S. al personal a su servicio no estarán restringidos o sujetos a un centro médico específico.

90.- Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo, incluido aquel que se presente en el traslado a su centro de trabajo y de regreso a su domicilio, tendrá derecho a lo establecido en el artículo 487 de la Ley y que son:

- A. Asistencia médica y quirúrgica
- B. Rehabilitación
- C. Hospitalización cuando el caso lo requiera
- D. Medicamentos y material de curación
- E. Aparatos de prótesis y ortopedia necesarios
- F. Indemnización correspondiente en términos de Ley.

91.- Al trabajador que como consecuencia de un riesgo profesional quede incapacitado para trabajar en el puesto que ocupa, la Institución deberá proporcionarle un trabajo adecuado a su nuevo estado físico y mental sin disminuir su salario. Así también, al trabajador que como consecuencia de una enfermedad general quede incapacitado para trabajar en el puesto que ocupaba, el Colegio estará de acuerdo en considerar las recomendaciones que el médico formule para reacomodar a dicho personal, de ser factible proceder a su reacomodo. En todos los casos de reacomodo no se afectarán los derechos de otros trabajadores.





92.- El CECyTE proporcionará exclusivamente al personal de base a sus servicios el **55%** del costo de los aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, aparatos auditivos y prótesis dentales previa valoración médica del I.M.S.S.

93.- En general el CECyTE tomará en cuenta y reconocerá todas las consecuencias producidas por los riesgos de trabajo establecidas en el artículo 477 de la Ley y determinadas por el I.M.S.S., que pueden ser:

- A) Incapacidad Temporal
- B) Incapacidad permanente parcial
- C) Incapacidad permanente total
- D) Muerte

94.- Se consideran accidentes de trabajo las lesiones orgánicas o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte producida en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en el que se presente. Serán riesgos de trabajo las enfermedades y accidentes a que están expuestos los trabajadores y lo señalado en las Leyes del trabajo y del I.M.S.S.

95.- El trabajador que sufra un riesgo de trabajo, tendrá licencia con goce de sueldo íntegro cuando sea incapacitado para desempeñar sus labores en lo que respecta a una incapacidad temporal determinada por el I.M.S.S. y por la Ley, en términos de la Ley del I.M.S.S.

96.- Ante la declaración de una

incapacidad permanente parcial, proveniente de un riesgo de trabajo, por parte del I.M.S.S., el CECyTE concederá una pensión y/o indemnización calculada conforme a la tabla de evaluación de incapacidades de la Ley.

97.- Ante la declaración de una incapacidad permanente total por parte del I.M.S.S., el CECyTE concederá al incapacitado una pensión vitalicia igual al sueldo que venía disfrutando el trabajador al presentarse el riesgo, independientemente del tiempo en funciones, misma que sufrirá los mismos incrementos que sufra el sueldo percibido conforme al último puesto desempeñado.

98.- Cuando el trabajador fallezca a consecuencia de un riesgo de trabajo o en el momento en que cuente con una incapacidad parcial o total, los familiares señalados como beneficiarios o dependientes económicos gozarán de una pensión equivalente al 100% del salario base del trabajador en el momento del fallecimiento.

99.- Para los efectos de la determinación de la incapacidad producida por riesgo de trabajo se estará a lo dispuesto por la Ley.

100.- Las trabajadoras tendrán derecho a 90 días de descanso con salario íntegro a partir de la fecha en que el médico expida la incapacidad por maternidad. De igual forma el CECyTE





proporcionará:

1.- La entrega de una canastilla para el recién nacido por la cantidad de **\$733.20 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.)**

2.- Suministro de leche durante los 10 primeros meses de vida del recién nacido haciéndole entrega a la trabajadora la cantidad de **\$381.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** para la adquisición de botes de leche en el primer mes y **\$537.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** para los nueve meses restantes cantidad que se actualizará de conformidad al índice nacional de precios al consumidor que expida el Gobierno Federal tanto el año en curso como en los subsecuentes. Con excepción de los bebés que presenten intolerancia a la lactosa, en estos casos la cantidad por bote será de acuerdo al precio que rija en el mercado atendiendo a la leche que le sea recetada por el Pediatra, y demás prestaciones que otorgan las leyes de seguridad social. Las cantidades que se entregarán por concepto de canastilla y dotación de leche serán revisadas y actualizadas a los precios vigentes al inicio de cada semestre. Prestación que será entregada como máximo a los ocho días hábiles de la recepción de la solicitud dirigida a la Dirección General anexando los

documentos comprobatorios (constancia de alumbramiento o acta de nacimiento). Señalándose que el complemento de pago de dicha prestación para homologar a la prestación contractual con la Federal se pagará en el mes de diciembre de cada año.

3.- Una vez que se integre a laborar la trabajadora se hace acreedora al derecho de reducir en una hora su jornada de trabajo al inicio, intermedio o al término de la misma, por motivos de lactancia. Por un periodo de seis meses contados a partir de su incorporación a sus labores.

4.- Las madres trabajadoras o padres tendrán derecho de tres a siete días de permiso al año, por cuidados maternos y/o paternos que consisten en: Por motivos de enfermedad del hijo desde su nacimiento hasta los trece años sin limitación o condicionamiento alguno, por enfermedad terminal de familiares directos, previo dictamen médico.

101.- Las partes se comprometen a integrar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y del CECyTE, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, y vigilar que se cumplan conforme al Artículo 509 de la Ley.

El CECyTE por su parte, se obliga a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y a cumplir las





disposiciones legales vigentes sobre la materia.

102.- El CECyTE se obliga a dotar al personal a su servicio de todos los implementos necesarios, que para su seguridad dispongan los reglamentos de Higiene y Seguridad, y a implementar las medidas que sean necesarias y obligatorias para evitar accidentes. Por su parte los trabajadores se obligan a utilizar el equipo de seguridad que el CECyTE les proporcione, y a seguir las medidas de seguridad, bajo pena de sanción e inclusive la rescisión de su relación laboral.

Los trabajadores deberán observar las medidas preventivas de higiene que acuerdan las autoridades competentes y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como las que indiquen los representantes del CECyTE, para la seguridad y protección personal de los propios trabajadores, conforme a lo dispuesto por el Artículo 134 fracción II de la ley.

103.- Los trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos que solicite el CECyTE o establezca la Ley o sus reglamentos.

104.- En caso de enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, así como para toda clase de enfermedades no profesionales, las partes convienen en sujetarse a lo establecido por la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

104 bis.- Con el objeto de promover un esquema de ayuda alimentaria en beneficio de los trabajadores del subsistema CECyTE, con el propósito de contribuir a su estado nutricional y proteger su salud en el ámbito ocupacional, el CECyTE, en concepto de previsión social, otorgará a todos los trabajadores de base a su servicio, un apoyo de "ayuda alimentaria" equivalente al 0.4% (cero punto cuatro por ciento) calculado sobre el salario base percibido durante el año que corresponda. Dicha prestación deberá pagarse a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

104 IV BIS.- El CECyTE otorgará la cantidad de \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/ 100 M.N.) pagadero de forma mensual, para el sostenimiento de la casa del jubilado y pensionado del CECyTE.

CAPITULO XI

SUPERACIÓN ACADÉMICA, ADMINISTRATIVA, DE APOYO Y DE SERVICIOS

105.- El CECyTE se obliga a capacitar y adiestrar a sus trabajadores de acuerdo a los planes y programas que al afecto formule, en términos de lo dispuesto por el capítulo III bis de la Ley; con el objeto de actualizar y perfeccionar los conocimientos en el puesto que actualmente desempeña cada uno de ellos, prepararlos a ascender a un



puesto de mayor categoría, para ocupar algún puesto de nueva creación, prevenir riesgos de trabajo, incrementar productividad, y en general propiciar su desarrollo integral. Los trabajadores por su parte, se obligan a cumplir con los programas, cursos, sesiones de grupo y actividades que formen parte de los mismos, y a presentar los exámenes de evaluación, conocimientos y aptitudes que le sean requeridos, así como atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, e igualmente proporcionar a su vez capacitación y adiestramiento a otros trabajadores.

106.- Las partes reconocen la integración y funcionamiento de la comisión mixta de capacitación y actualización de conformidad con el artículo 153 y demás relativos de la Ley, a la cual se encuentran incorporadas las academias locales y estatales de área.

I.- La comisión mixta se sujetará al reglamento de capacitación y actualización que para tal efecto se formule.

II.- El derecho de todos los trabajadores para participar en la capacitación, actualización y adiestramiento permanente, requiere de una partida especial en el presupuesto asignado para tal efecto.

III.- Participación y aplicación de becas comisión para todos los trabajadores por estudios

de postgrado con goce de sueldo íntegro.

IV.- Participación y aplicación de becas económicas para capacitación, actualización y adiestramiento de todo el personal del Colegio para el incremento de conocimientos, habilidades y aptitudes que sus actividades demanden, previa detección de necesidades.

V.- El CECyTE se compromete a gestionar ante la S.E.P. y CONACYT becas para los trabajadores a su servicio, para realizar estudios de postgrado en Universidades del País y en el extranjero.

107.- El CECyTE entregará al Sindicato la cantidad de **\$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** anuales para el programa de becas para los hijos de los trabajadores, mismo que será aplicado conforme al reglamento que para tal efecto se elabore.

108.- El CECyTE otorgará el premio al mérito académico en la Institución, consistente en un diploma, medalla y un estímulo económico que se entregará en cada uno de los planteles consistente en **2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** a un trabajador docente y **\$2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** a un trabajador administrativo, que resulten electos. La selección de los



ganadores la realizarán las academias de toda la Institución durante el mes de mayo de cada año. La selección de los trabajadores administrativos ganadores, se efectuará de acuerdo a los procedimientos establecidos por el CECYTE y el Sindicato.

109.- En igualdad de condiciones, el trabajador, cónyuge, hijos, hermanos del trabajador, tendrán preferencia de inscripción y de ingreso a la especialidad y de horario en los planteles del CECYTE; así como la condonación total de pago de cuotas de inscripción, reinscripción y cualquier otro pago o cooperación.

110.- Para la valoración de los méritos adquiridos por el trabajador por concepto de superación profesional, académica y personal, se conducirá conforme a lo que se establezca en el reglamento de la comisión mixta de capacitación y actualización del CECYTE.

111.- El CECYTE otorgará un apoyo económico a los trabajadores que realicen trabajos: tales como edición de folletos, libros, artículos en revistas, así como también en investigaciones en cada una de las áreas respectivas. El apoyo económico será determinado por la comisión mixta de capacitación y actualización del CECYTE.

112.- El CECYTE capacitara a todo el personal a su servicio garantizándole que reciba como mínimo dos cursos por ciclo escolar para la superación y

actualización académica.

112 I BIS.- El CECYTE otorgará apoyo económico consistente en el pago de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)**, por proyecto de investigación que realice el personal a su servicio sin descuidar las funciones y obligaciones inherentes a su cargo, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la Dirección General.

CAPITULO XII

AÑO SABÁTICO

113.- Con fundamento en el presente Contrato, se crea este apartado referido a año sabático, el cuál actuará en pleno derecho del personal docente como parte de las prestaciones de este documento y el cual entrará en vigor a partir de que sea revisado, aprobado y firmado el mismo.

114.- Año sabático es un derecho que otorga el CECYTE a los trabajadores docentes, que consiste en la separación de sus labores durante un año con goce de sueldo íntegro y sin pérdida de su antigüedad y prestaciones, tiempo que dedicará a su superación personal y actualización académica.

115.- Todos los trabajadores docentes del CECYTE, tendrán derecho a un año sabático por cada cinco años de servicio en la Institución, no siendo acumulable y de acuerdo a las siguientes reglas:






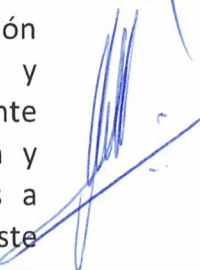


Handwritten signatures in blue ink are present throughout the page, including several large signatures at the bottom and smaller ones on the right margin.



- A) El trabajador docente que haga uso de este derecho, deberá tener 16 horas/semana/mes de carga académica como mínimo y se dedicará a su superación personal y académica, y como requisito deberá realizar estudios de postgrado, de especialización, actualización e investigación, elaboración de prototipos, así como la publicación de artículos y/o revistas, libros de relevancia académica, científica y tecnológica, orientados fundamentalmente a aquella o aquellas áreas, campos o materias de interés del docente, investigador o ejecutante, atendiendo las necesidades de la Institución y bajo la supervisión de la Comisión Mixta de Capacitación y Actualización docente.
- B) La fecha de inicio para cada período sabático depende del calendario escolar correspondiente, de los planes y programas de estudio y de las necesidades académicas del CECyTE.
- C) Sin perjuicio de los planes y programas de estudio de cada plantel, previo acuerdo de la Comisión Mixta de

Capacitación y Actualización Docente, el año sabático podrá adelantarse o diferirse hasta 3 meses y 2 años respectivamente, en este último caso el periodo que se hubiese trabajado después de haberse adquirido el derecho de año sabático, se computará para otorgar el subsecuente.

- D) Atendiendo las necesidades particulares de la Institución, el número de maestros que pueda hacer uso de este derecho, será determinado por la Comisión Mixta de Capacitación y actualización Docente.
- E) Los interesados deberán presentar una solicitud por escrito con 30 días de anticipación a la Comisión Mixta de Capacitación y Actualización Docente acompañada de un plan y programa de actividades a desarrollar durante este período, mencionando en su caso el o los cursos que recibirán, la Institución a la que asistirán, el proyecto completo a investigar, los medios a utilizar y los objetivos a alcanzar, turnando una copia a las autoridades del subsistema correspondiente.
- F) Una vez firmado el presente Contrato, el CECyTE se obliga a gestionar la obtención de



121.- El CECYTE implementará el proceso de compactación y promoción docente de manera anual, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y el reglamento respectivo.

PUESTO	NIVEL	SUELDO BRUTO MENSUAL
Coordinador Académico	*	31,412.80
Profesor CECYTE I	*	395.40
Profesor CECYTE II	*	447.30
Profesor CECYTE III	*	511.20
Profesor CECYTE IV	*	582.10
Profesor Asociado "A" (M.T. 20HRS)	*	*
Profesor Asociado "A" (T.T. 30 HRS)	*	*
Profesor Asociado "A" T.C. (40 HRS)	*	*
Profesor Asociado "B" (M.T. 20 HRS)	*	8,728.70
Profesor Asociado "B" (T.T. 30 HRS)	*	13,093.10
Profesor Asociado "B" (T.C. 40 HRS)	*	17,664.25
Profesor Asociado "C" (M.T. 20 HRS)	*	9,819.80
Profesor Asociado "C" (T.T. 30 HRS)	*	14,729.70
Profesor Asociado "C" (T.C. 40 HRS)	*	19,887.05
Profesor Titular "A" (M.T. 20 HRS)	*	11,332.95
Profesor Titular "A" (T.T. 30 HRS)	*	16,999.50
Profesor Titular "A" (T.C. 40 HRS)	*	22,929.80
Profesor Titular "B" (M.T. 20 HRS)	*	13,396.50
Profesor Titular "B" (T.T. 30 HRS)	*	20,093.30
Profesor Titular "B" (T.C. 40 HRS)	*	26,791.10
Profesor Titular "C" (M.T. 20 HRS)	*	*
Profesor Titular "C" (T.T. 30 HRS)	*	*
Profesor Titular "C" (T.C. 40 HRS)	*	*
Auxiliar de servicios y mantenimiento	3	8,154.06
Vigilante	4	8,444.10
Almacenista	4	8,444.10
Secretaria Taquímeconógrafa	4	6,444.10
Bibliotecario	6	7,079.75
Secretaria de Director de Plantel	8	7,852.20
Capturista	8	7,852.20
Encargado de orden	8	7,852.20
Técnico laboratorista	8	7,852.20
Enfermera	9	8,245.90
Orientador Educativo	10	8,864.50
Secretaria de Director General	13	10,079.80
Analista especializado	13	10,079.80
Programador	13	10,079.80
Jefe de oficina	14	10,827.55









los recursos necesarios para cubrir al 100% los gastos que se deriven del mismo: pago de inscripción, colegiaturas, material didáctico, y de apoyo, bibliografía básica, gastos de investigación, gastos de publicación y beca que cubra las necesidades básicas de la estancia académica sea ésta dentro o fuera del país.

116.- En el cómputo de año sabático se tomará en cuenta la antigüedad de los trabajadores a partir de la fecha de ingreso al CECyTE.

CAPITULO XIII

HOMOLOGACIÓN Y TABULADORES DE SALARIO

117.- El CECyTE pagará lo que está autorizado en prestaciones de homologación federal, conforme a la normatividad vigente, y cuando se duplique con la estatal, se pagará sólo una prestación, la que mayor beneficie al trabajador. Para tal efecto, se anexa el documento emitido por la Secretaría de Educación Pública Federal denominado: "Prestaciones autorizadas a los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos organismo descentralizado estatal (ODES)", correspondiente al período del primero de enero del dos mil trece al treinta y uno de enero del dos mil quince.

118.- El CECyTE acepta como tabulador de salarios el que a continuación se indica: Respecto al aumento salarial, las partes pactan el aumento decretado a nivel federal por la Secretaría de Educación Pública y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los Trabajadores de la Educación, el cual consistió en un 3.35% de aumento directo al tabulador de salarios en todas y cada una de las categorías que lo componen, incremento que ya sido pagado con anterioridad a la presente fecha (primera quincena del mes de agosto de 2019, retroactivo desde el día uno de enero del año dos mil diecinueve, conforme EDH 63/2019-6)

119.- El CECyTE gestionará ante las instancias correspondientes la manera de ingresar al programa de estímulos del desempeño docente.

120.- Los trabajadores de base docentes y administrativos pueden hacer permuta definitiva de su puesto o plaza previo acuerdo de ambas partes y avalado por la Dirección General y el comité sindical, otorgando el nombramiento respectivo, cumpliendo el perfil profesiográfico y que no dejen inconsistencias administrativas y económicas en la institución y Plantel de adscripción en el cual solicitan permuta.





121.- El CECYTE implementará el proceso de compactación y promoción docente de manera anual, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y el reglamento respectivo.

PUESTO	NIVEL	SUELDO BRUTO O MENSUAL
Coordinador Académico	*	29,113.45
Profesor CECYTE I	*	365.45
Profesor CECYTE II	*	414.55
Profesor CECYTE III	*	473.60
Profesor CECYTE IV	*	539.50
Profesor Asociado "A" (M.T. 20HRS).		*
Profesor Asociado "A" (T.T. 30 HRS) .		*
Profesor Asociado "A" T.C. (40 HRS)		*
Profesor Asociado "B" (M.T. 20 HRS)		8,089.75
Profesor Asociado "B" (T.T.30 HRS)		12,134.70
Profesor Asociado "B" (T.C.40 HRS)		16,179.60
Profesor Asociado "C" (M.T.20 HRS)		9,101.00
Profesor Asociado "C" (T.T.30 HRS)		13, 651.55
Profesor Asociado "C" (T.C. 40 HRS)		18,202.00
Profesor Titular "A" (M.T.20 HRS)		10,503.35
Profesor Titular "A" (T.T. 30 HRS) 1		15, 755.10
Profesor Titular "A" (T.C. 40 HRS)		21,006.85
Profesor Titular "B" (M.T. 20 HRS)		12,415.05
Profesor Titular "B" (T.T. 30 HRS)		18, 622.60
Profesor Titular "B" (T.C. 40 HRS)		24, 830.05
Profesor Titular "C" (M.T.20 HRS)		*
Profesor Titular "C" (T.T.30 HRS)		*
Profesor Titular "C" (T.C.40 HRS)		*
Auxiliar de servicios y mantenimiento	3	5,473.60
Vigilante	4	5,723.25
Almacenista	4	5,723.25
Secretaria Taquimecanógrafa	4	5,723.25
Bibliotecario	6	6,312.25

Handwritten signatures and stamps in blue ink on the right side of the page, including a large circular stamp at the top and several signatures below it.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



Secretaria de Director de Plantel	8	6, 990.50
Capturista	8	6,999.50
Encargado de orden	8	6,999.50
Técnico laboratorista	8	*
Enfermera	9	7,350.00
Orientador Educativo	10	*
Secretaria de Director General	13	9,006.55
Analista especializado	13	9, 006.55
Programador	13	9, 006.55
Jefe de oficina	14	9,666.05

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLÁUSULAS TRANSITORIAS DEL CONTRATO FIRMADO EL 21 DE FEBRERO DEL 2012

PRIMERA: Respecto de la cláusula 14 se acuerda la reintegración de la Comisión Mixta de Escalafón con tres miembros por cada parte, la cual elaborará un reglamento y la normatividad respectiva, señalándose el día martes catorce de mes de febrero del presente año a las nueve horas en la sala de Juntas de la Dirección General teniendo como límite el lunes cinco de marzo a las nueve horas para su revisión ante el Comité Ejecutivo del Sindicato y a Dirección General, en la sala de Juntas de las oficinas centrales del CECyTE, posteriormente, se presentará el reglamento para su aprobación ante la H. Junta Directiva.

SEGUNDA: Respecto a la cláusula 68 se acuerda que el pago de estímulo por puntualidad y asistencia, será retomando la revisión, adecuación y aprobación del reglamento respectivo.

TERCERA: Respecto de la cláusula 105 se establece el compromiso que el día de mañana dieciocho del mes y año en curso, se dará a conocer el calendario mediante el cual se regirán los cursos y talleres de capacitación y actualización del intersemestre ciclo escolar 2011-2012. Así mismo en el mes de julio se dará a conocer el plan de actividades académicas a largo plazo contemplando los cursos y talleres que para tal efecto sea necesario.

CUARTA: Respecto a la cláusula 106 se acuerda se reintegre la Comisión Mixta de capacitación y actualización, representación sindical y Dirección General de CECyTE a las nueve horas del día treinta de enero del año en curso en las oficinas de Dirección General del CECyTE, concediéndose un plazo de noventa días para la presentación del reglamento correspondiente.

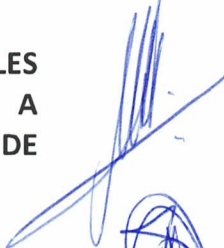
QUINTA: Para su validez, las partes convienen en depositar el presente Contrato ante la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.

SEXTA: El presente Contrato se firma en la ciudad de Tlaxcala, Tlax. El día 21 de febrero del año dos mil doce.

ACUERDOS CONTRACTUALES DENTRO DEL EMPLAZAMIENTO A HUELGA POR REVISIÓN GENERAL DE CONTRATO 2013

CLAUSULA 67 BIS.- EL CECyTE Organizara el festival con motivo del día internacional de la mujer a todas las mujeres trabajadoras del subsistema.

CLAUSULA 37 SE MODIFICA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA.- EL CECYTE al personal docente por cada siete horas/semana/mes, frente a grupo, se le otorgará una hora de descarga para preparación de clase, elaboración de material didáctico, asesoría mediante círculos de estudio, para elaboración de proyectos de investigación y asesoría de tesis para alumnos sin





considerar las horas con carácter de interino limitado en los periodos intersemestrales.

CLAUSULA 79 BIS NUEVA.- El CECYTE cubrirá los gastos de transporte que se generen por la participación de los trabajadores en eventos deportivos y culturales que se realicen durante el año, a nivel nacional.

CLÁUSULAS QUE PONEN FIN AL EMPLAZAMIENTO A HUELGA POR REVISIÓN SALARIAL DE CONTRATO E.D.H. 104/2014-6

PRIMERA: Las partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan y comparecen en el presente expediente, lo anterior con fundamento en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA: El CECYTE y el SINDICATO actor son conformes de dar formalmente por revisado el contrato colectivo de trabajo que tienen celebrado y registrado bajo el número de expediente C.C. 101/1999-1 y dando cumplimiento a dicho contrato mediante los siguientes acuerdos.

TERCERA.- Respecto al incremento salarial las partes acuerdan que están conforme en pactar un aumento salarial de 3.5% sobre el salario tabular que se encuentra vigente en el ejercicio dos mil catorce mismo que ya fue pagado retroactivamente al primero de enero de dos mil quince.

CUARTA.- Con relación al cumplimiento de la cláusula 14 acuerdan que:

La Comisión Mixta de Escalafón se constituirá el día diez e julio del año dos mil quince en las instalaciones

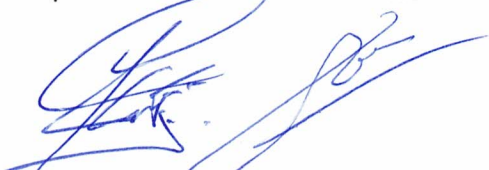
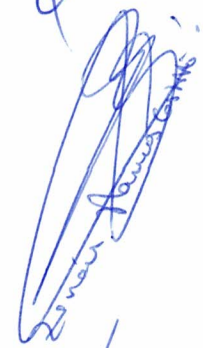
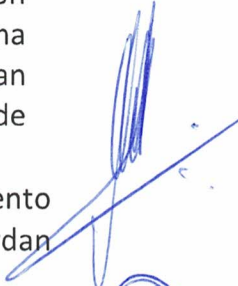
que ocupa la Dirección General sito en Calle Reforma número diez, Colonia Tlatempan, San Pablo Apetatitlán, Municipio de Antonio Carvajal.

QUINTA.- Con relación al cumplimiento de la cláusula 24 A las partes acuerdan que:

Se integrará la Comisión Mixta de Trabajo que se encargará de realizar el proyecto o propuesta que sustenta el funcionamiento de dicho programa y realizará la gestión a través de documentos dirigido a las instancias correspondientes, que permitan el establecimiento del servicio profesional de carrera de los trabajadores administrativos, se constituirá el día tres de agosto del año en curso a las diez horas en las instalaciones que ocupa la Dirección General sito en Calle Reforma número diez, Colonia Tlatempan, San Pablo Apetatitlán, Municipio de Antonio Carvajal.

SEXTA.- Con relación al cumplimiento de la cláusula 24 B las partes acuerdan que:

Se integrará la Comisión Mixta de Trabajo que se encargará de realizar el proyecto o propuesta que sustente el funcionamiento de dicho programa y realizará la gestión a través de documentos dirigidos a las instancias correspondientes, que permitan el establecimiento al servicio profesional de carrera de los trabajadores administrativos, se constituirá el día tres de agosto del año en curso a las diez horas en las instalaciones que ocupa la Dirección General sito en Calle Reforma número diez, Colonia Tlatempan, San





Pablo Apetatitlán, Municipio de Antonio Carvajal.

SEPTIMA.- Con relación a la cláusula 87 las partes acuerdan que: Una vez analizada la cláusula y consensada con el sindicato las partes manifiestan que con el ánimo de resolver dicho conflicto en este acto, previamente se tuvieron reuniones en donde se establecieron mecanismos legales y administrativos para tratar de encontrar solución a esta petición e incluso se obtuvo la opinión jurídica del Consejo Jurídico del Ejecutivo, mediante oficio número C.J. 0777/2015 de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, dirigido al Profesor Victorino Vergara Castillo en su carácter de Titular de la Institución Emplazada; por su parte el sindicato emplazante dio a conocer los pormenores de la historia de la cláusula, de las causas que le dieron origen, y de la perspectiva jurídica que tienen los trabajadores; por lo que atendiendo el interés primordial de la atención educativa a los alumnos de la emplazada y con el fin de continuar con la lucha sindical, acuerdan integrar una comisión gestora que de manera conjunta lleven a cabo todas las actividades tendientes a gestionar con las autoridades gubernamentales competentes, lo necesario a efecto de encontrar una solución a la cláusula en mención, quedando la misma vigente tal cual en el contrato colectivo de trabajo que rige las relaciones laborales con este Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala.

OCTAVA.- Con relación al cumplimiento de la cláusula 88 las partes acuerdan

que. El CECYTE proporcionará el servicio de ayuda oftalmológica a los trabajadores, mediante una empresa especializada en la materia, la cual será contratada por la patronal a través de una licitación; dicha empresa deberá garantizar tener cobertura en todo el Estado de Tlaxcala, deberá garantizar los servicios y productos oftalmológicos, específicamente a la calidad en el servicio y de la calidad en los lentes, con personal capacitado y con las documentales que avalen la especialidad correspondiente. En dicha licitación participará un miembro del comité ejecutivo sindical. El monto económico de la prestación es la marcada en el anexo de "PRESTACIONES AUTORIZADAS A LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL (ODES)"; específicamente en el apartado denominado "Ayuda para lentes", dicho procedimiento de licitación iniciará en un lapso no mayor a diez días hábiles, a partir de la firma del presente, el procedimiento para la solicitud de la prestación en mención será el siguiente: El trabajador acudirá a las instalaciones de la empresa. Para el otorgamiento de la prestación, el trabajador no hará desembolso económico dentro del monto económico de la prestación, sino que le CECYTE pagará directamente a la empresa el costo del lente. Solo si el precio del lente es mayor, y en caso de que así lo desee el trabajador, podrá pedir al CECYTE por escrito que le financie la diferencia, autorizando

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.

Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right side of the page.



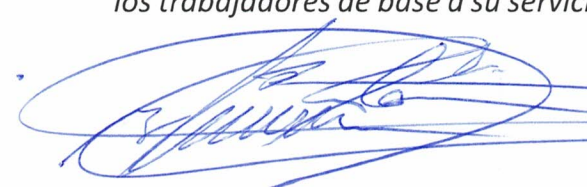
a la patronal el descuento correspondiente vía nómina, el cual no podrá ser mayor al 25% de su percepción quincenal neta, la patronal una vez teniendo el descuento total procederá al pago a la empresa oftalmológica. En lo relativo a los pagos pendientes de la prestación de lentes la parte patronal se compromete a realizar las gestiones correspondientes para que el trabajador cuente con las documentales necesarias para que el pago por dicha prestación se realice de forma inmediata para continuar otorgando la multicitada prestación a los trabajadores se procederá conforme a los lineamientos vigentes, hasta en tanto entra en vigor el procedimiento aquí pactado.

NOVENA.- Con relación al cumplimiento de la cláusula 101 las partes acuerdan que: Que se integrará la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, se constituirá ésta el día veinticuatro de junio del año que transcurre en las instalaciones que ocupa la Dirección General sito en Calle Reforma número diez, Colonia Tlatempan, San Pablo Apetatitlán, Municipio de Antonio Carvajal.

DÉCIMA.- Con relación al cumplimiento de la cláusula 106 las partes acuerdan que la Comisión Mixta de Capacitación y Actualización que establezca los criterios de capacitación, que atienda las necesidades de profesionalización y certificación del personal administrativo, se constituirá ésta el día veinticuatro de junio del año que transcurre en las instalaciones que ocupa la Dirección General sito en Calle Reforma número diez, Colonia

Tlatempan, San Pablo Apetatitlán, Municipio de Antonio Carvajal.

ONCEAVA.- Que para efectos de dar cumplimiento al incremento salarial del 3.9% sobre el tabulador de salarios de los trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, vigente en año dos mil trece, pactado en el convenio de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, dentro del expediente de huelga E.D.H. 64/2013-6 radicado ante esta Honorable Junta, ambas partes manifiestan que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala ha dado cumplimiento otorgando un aumento por incremento del 3.5% pagado desde el uno de enero del año dos mil catorce, el cual fue incorporado plenamente al tabulador y que el restante 0.4% fue pagado en el mes de diciembre del año dos mil catorce; y para efectos de cumplir dicho acuerdo a partir de uno de enero del año dos mil quince, ambas partes acuerdo que el 3.5% ha quedado integrado al tabulador, y el restante 0.4% del salario para cada año fiscal, se destinará al pago de la cláusula siguiente, la cual recibirá el número 104 bis del Contrato Colectivo de Trabajo que hoy se revisa, con el siguiente texto: "104 bis.- Con el objeto de promover un esquema de ayuda alimentaria en beneficio de los trabajadores del subsistema CECyTE, con el propósito de contribuir a su estado nutricional y proteger su salud en el ámbito ocupacional, el CECyTE, en concepto de previsión social, otorgará a todos los trabajadores de base a su servicio,





un apoyo de "ayuda alimentaria" equivalente al 0.4% (cero punto cuatro por ciento) calculado sobre el salario base percibido durante el año que corresponda. Dicha prestación deberá pagarse a mas tardar en la primera quincena del mes de diciembre de cada año". Dicha cláusula será vigente a partir del uno de enero del año dos mil quince y la misma quedará insertada en el contrato colectivo vigente en la próxima inmediata revisión contractual.

DOCEAVA.- Toda vez que han sido cubiertas todas las peticiones realizadas en el pliego petitorio se da por terminada el presente emplazamiento a huelga como asunto total y debidamente concluido por carecer de materia para seguir substanciándose y asimismo se ordena agregar copia cotejada del presente convenio al C.C. 101/1999-1 para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULAS QUE PONEN FIN AL EMPLAZAMIENTO A HUELGA POR REVISIÓN GENERAL DE CONTRATO E.D.H. 70/2015-6

PRIMERA.- Las partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan y comparecen en el presente expediente, lo anterior con fundamento en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- El CECYTE y el Sindicato Actor son conformes de dar formalmente por revisado el contrato colectivo de trabajo C.C. 101/1999-1 y dando cumplimiento a dicho contrato mediante los siguientes acuerdos.

TERCERA.- Con relación a la revisión

de la cláusula 18 las partes acuerdan que dicha cláusula quede como sigue: "Cláusula 18. Es interino el personal docente, administrativo, de apoyo y de servicios aquel que no cuente con nombramiento definitivo que lo acredite como trabajador de base y que realice actividades propias de su función, siendo estas de carácter temporal, quienes no gozarán de los beneficios que otorga este contrato, otorgándoseles capacitación exclusivamente que ayude a su desempeño laboral, para el caso del personal docente, únicamente se considerará a los trabajadores que tengan nombramiento por tiempo provisional durante los dos semestres del ciclo escolar vigente.

CUARTA.- Con relación a la revisión de la cláusula 41 las partes acuerdan: Cláusula 41. El CECYTE concederá al personal a su servicio licencia sin goce de salario en los siguientes casos: A) Para ocupar un puesto de confianza dentro de la institución.

B) Para desempeñar cargos de elección popular. C) Por razones de índole personal, de acuerdo a la antigüedad del solicitante. Este tipo de licencia deberá solicitarse personalmente o por conducto del Sindicato, justificándose el motivo por el que se requiere el permiso, con dos días de anticipación a fin de que el CECYTE pueda tomar las medidas necesarias para cubrir la ausencia en la inteligencia de que no podrán ser concedidos en ningún caso, antes o después de un día festivo o cuando perjudiquen el desarrollo de las labores normales del CECYTE o afecten al mismo. El permiso se



concederá o negará en un tiempo no mayor de 24 horas, la negativa procederá cuando no se justifique el motivo de la solicitud, si transcurrido dicho término, el solicitante no tiene ninguna respuesta esta se entenderá por concedida para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. En el caso de los incisos A) y B), la duración de estas, será por el tiempo que dure el cargo. Respecto de aquellas a las que se refiere el inciso C), la duración de la misma, se otorgará de acuerdo a la antigüedad del solicitante, en base a los siguientes lineamientos: I.- Para los trabajadores que tengan una antigüedad de 1 a 2 años de servicio ininterrumpido, la licencia será hasta por cuatro semestres. II.- Para los trabajadores con una antigüedad de tres a seis años, las licencias serán hasta por seis semestres consecutivos. III.- Para los trabajadores con antigüedad de siete años o más de servicios, las licencias serán hasta por siete semestres. El trabajador podrá gozar nuevamente de este tipo de licencia, siempre y cuando haya laborado por lo menos un año lectivo.

QUINTA.- Con relación a la revisión de la cláusula 42 las partes acuerdan lo siguiente: La cláusula conserva su texto original, y el CECYTE se compromete a dar cabal cumplimiento a los términos de la cláusula analizada. Así mismo se agrega la fracción


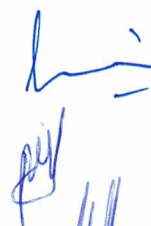
F) quedando de la siguiente manera: "Cláusula 42.- El CECYTE concederá licencia con goce de salario al trabajador que: "...F) Lleve a cabo el trámite de su jubilación o pensión de

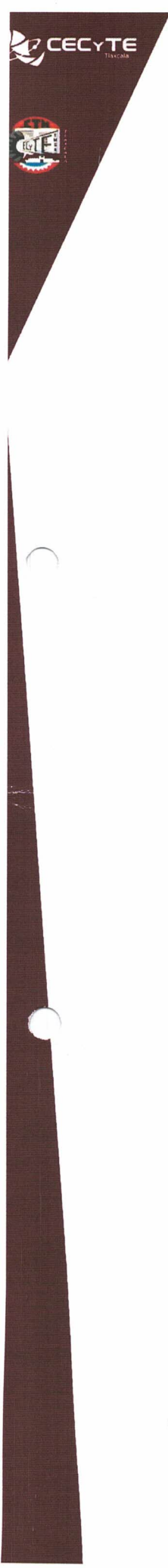
acuerdo a la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, esta licencia será hasta por un mes previo a la fecha de baja por jubilación o pensión, para que pueda atender debidamente los trámites correspondientes."

SEXTA.- Con relación a la cláusula 51 las partes acuerdan: Que se modifique, y que agregue lo solicitado por la emplazante: "cuando por motivos de modificación del salario base de cotización deban efectuarse retenciones al trabajador superiores a las ordinarias, el CECYTE deberá informar al trabajador previamente a la primera retención, el monto incrementado, el periodo que comprende y la cantidad a retener cada quincena del periodo correspondiente.

SÉPTIMA.- Con relación a la cláusula 59 las partes acuerdan: Conserva su texto y se aplicará tal y como lo establece el "Catálogo vigente de prestaciones autorizadas a los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos, Organismo Descentralizado Estatal (ODES) de la Secretaría de Educación Pública Federal del periodo que corresponda para los niveles que establece dicho catálogo, señalándose que el complemento de pago de dicha prestación para homologar a la prestación contractual con la federal se pagará en el mes de diciembre de cada año.

OCTAVA.- En relación a la cláusula 60, conserva su texto, solo se incrementa la cantidad que paga el CECYTE a sus trabajadores por concepto de "ayuda para compra de útiles escolares" para llegar a la cantidad de MIL





OCHOCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL.

NOVENA:- Con relación a la revisión de la cláusula 62 las partes acuerdan. Cláusula 62.- Conserva su texto y se incrementa al 2% la prima de antigüedad para administrativos, en los términos de la cláusula a partir del quinto año de servicio y hasta el vigésimo año; en el entendido de que a partir del vigésimo primero año se pagará dicha prima tal como lo establece el Catálogo vigente de Prestaciones autorizadas a los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos, Organismo Descentralizado Estatal (ODES), teniendo siempre presente la aplicación de la cláusula 117 del Contrato Colectivo.

DECIMA.- Con relación a la revisión de la cláusula 63 las partes acuerdan: Esta cláusula Conserva su texto original y únicamente se incrementa el porcentaje a 4.5% de salarior tabular actual, quedando en los siguientes términos: Cláusula 63: El CECYTE otorgará el 4.5% (CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO) de salario tabular actual que será destinado a la constitución de un fondo de ahorro, en el entendido de que cada trabajador deberá aportar una cantidad igual. Tal prestación entrará en vigor a partir del primero de enero de cada año y concluirá el último día de diciembre de cada año, la cantidad ahorrada más intereses serán repartidos entre los trabajadores miembros del sindicato dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

DECIMA PRIMERA.- En relación a la cláusula 66, conserva su texto, solo se

incrementa el valor del obsequio personal a las trabajadoras al servicio del CECYTE, para quedar en la cantidad de OCHOCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL.

DECIMA SEGUNDA:- En relación a la cláusula 66 bis, conserva su texto, solo se incrementa el valor del obsequio personal a los trabajadores varones al servicio del CECYTE por concepto del día del padre, para quedar en SEISCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL.

DÉCIMA TERCERA:- Con relación a la revisión de la cláusula 69 las partes acuerdan: El CECYTE proporcionará a todos y cada uno de los trabajadores docentes a su servicio una compensación salarial para la adquisición del material didáctico que sirva de apoyo en el desarrollo de las funciones pedagógicas aplicándose tal y como lo establece el "Catálogo de prestaciones autorizadas a los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos, Organismo Descentralizado Estatal (ODES)" del periodo que corresponda para los niveles que establece dicho catálogo. Señalándose, que el complemento de pago de dicha prestación para homologar a la prestación contractual con la federal se pagará en el mes de diciembre de cada año.

DÉCIMA CUARTA.- En relación a la revisión de la cláusula 71 las partes acuerdan: La cláusula conserva su texto original, en virtud de que la redacción de la misma no se advierte la palabra factura como requisito de pago que contiene esta, y se propone que se nombre una comisión



bipartita para analizar y determinar el procedimiento administrativo.

DÉCIMA QUINTA.- En relación a la revisión de la cláusula 75 las partes acuerdan: Conserva su texto original.

DÉCIMA SEXTA.- En relación a la cláusula 76, conserva su texto, solo se incrementa el pago por onomástico a la cantidad de MIL CUATROCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL.

DÉCIMA SEPTIMA:- En relación a la cláusula 77, conserva su texto, solo se incrementa el valor del obsequio del día del maestro para quedar en OCHOCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL.

DÉCIMA OCTAVA.- En relación a la cláusula 78 conserva su texto, solo se incrementa el valor del obsequio de fin de año, para quedar en OCHOCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL.

DÉCIMA NOVENA.- En relación a la cláusula 80, conserva su texto, solo se incrementa en la cantidad que se otorga como ayuda para compra de juguetes, para quedar en MIL SEISCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL.

VIGÉSIMA.- En relación a la revisión de la cláusula 84, las partes acuerdan: Conserva su texto y se agregan los planteles de Xicohtzinco, Villalta y Tocatlán para el apoyo económico para transporte en los términos de la cláusula antes señalada.

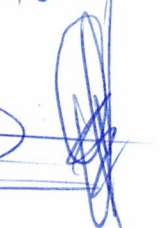
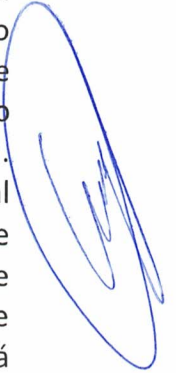
VIGÉSIMA PRIMERA.- En relación a la cláusula 85 relativa a la despensa quincenal en vales para administrativos, conserva su texto, solo se aumenta la despensa en vales a personal administrativo para quedar en QUINIENTOS PESOS CERO

CENTAVOS MONEDA NACIONAL pagaderos en forma quincenal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En relación a la revisión de la cláusula 88 las partes acuerdan: Conserva su texto original y únicamente para el cumplimiento del convenio de fecha veintitrés de junio de dos mil quince realizado dentro del expediente E.D.H. 104/2014-6 ante la Junta especial Número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, se hace la precisión de que la empresa oftalmológica iniciará operaciones en el mes de mayo del año dos mil dieciséis previa licitación que se realice ante la Dirección de Adquisiciones del Gobierno del Estado, y en relación a las solicitudes que se generen a partir de esta fecha hasta el momento que inicie operaciones la empresa, estas se entregarán a la Dirección General para el trámite de pago correspondiente sin necesidad de que el trabajador presente la receta médica del IMSS.

VIGÉSIMA TERCERA.- En relación a la revisión de la cláusula 92 las partes acuerdan que dicha cláusula quede de la siguiente manera: Cláusula 92. El CECyTE proporcionará exclusivamente al personal de base a sus servicios el 55% del costo de los aparatos, sillas de ruedas, aparatos auditivos y prótesis dentales previa valoración médica del IMSS.

VIGÉSIMA CUARTA.- En relación a la revisión de la cláusula 100 las partes acuerdan: se modifica respecto a la cantidad considerando únicamente los incisos 1.- y 2.-, lo demás conserva su texto original: Cláusula 100.- Las trabajadoras tendrán





derecho a noventa días de salario integro a partir de la fecha en que el médico expida la incapacidad por maternidad. De igual forma el CECyTE proporcionará: 1.- La entrega de una canastilla para el recién nacido por la cantidad de \$733.20 (setecientos treintay tres pesos 20/100 M.N.). 2.- Suministro de leche durante los diez primeros meses de vida del recién nacido haciéndole entrega a la trabajadora la cantidad de \$381.00 (trescientos ochenta y uno pesos 00/100 M.N.) para la adquisición de botes de leche en el primer mes y \$537.00 (quinientos treinta y siete pesos 00/100M.N.) para los nueve meses restantes, cantidad que se actualizará de conformidad al índice nacional de precios al consumidor que expida el Gobierno Federal tanto el año en curso como en los subsecuentes. Con excepción de los bebés que presenten intolerancia a la lactosa, en estos casos la cantidad por bote será de acuerdo al precio que rija en el mercado atendiendo a la leche que le sea recetada por el pediatra, y demás prestaciones que otorgan las leyes de seguridad social. Las cantidades que se entregarán por concepto de canastilla y dotación de leche serán revisadas y actualizadas a los precios vigentes al inicio de cada semestre. Prestación que será entregada como máximo a los ocho días hábiles de la recepción de la solicitud dirigida a la Dirección General anexando los documentos comprobatorios (constancia de alumbramiento o acta de nacimiento). Señalándose, que el complemento de pago de dicha prestación para homologar a la

prestación contractual con la federal se pagará en el mes de diciembre de cada año.

VIGÉSIMA QUINTA.- En relación a la revisión de la cláusula 102 las partes acuerdan: Conserva su texto y toda vez que es necesario que los trabajadores cuenten con las herramientas que permitan realizar sus actividades laborales en un ambiente seguro; se acuerda que se dotará de dos juegos de googles y dos juegos de batas, a los planteles que cuenten con laboratorios, dicho material se encontrará a disposición en las instalaciones de los laboratorios, para el uso exclusivo del docente.- VIGÉSIMA SEXTA:- En relación a la cláusula 107 relativa al programa de becas para hijos de trabajadores conserva su texto y se incrementa el monto que se destina para tal efecto para quedar en la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En relación a la revisión de la cláusula 108 las partes acuerdan: Se modifica para incrementar el monto correspondiente a los estímulos económicos del personal docente y administrativo, quedando de la siguiente forma: Cláusula 108. El CECYTE otorgará el premio al mérito académico en la Institución, consistente en un diploma, medalla y un estímulo económico que se entregará en cada uno de los planteles consistente en \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) a un trabajador docente y \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) a un trabajador





administrativo que resulten electos. La selección de los ganadores docentes las realizarán las academias de toda la Institución durante el mes de mayo de cada año. La selección de los trabajadores administrativos ganadores se efectuará de acuerdo a los procedimientos establecidos por el CECYTE y el Sindicato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- En relación a la revisión de las cláusulas 113 a la 116 las partes acuerdan: El CECYTE se compromete a gestionar ante las instancias correspondientes, la viabilidad de incorporar al personal administrativo en la prestación de año sabático.

VIGÉSIMA NOVENA.- Las partes acuerdan agregar a la cláusula 71 BIS al Contrato Colectivo, quedando de la siguiente forma: Cláusula 71 BIS. El CECYTE se compromete a efectuar la retención que, como apoyo, acuerden los trabajadores, con motivo del fallecimiento o retiro de un trabajador, previa autorización y el cumplimiento de los requisitos que establezca la normatividad aplicable. La cantidad total retenida será entregada al Sindicato y/o una comisión de trabajadores, quienes la entregarán al beneficiario, debidamente acreditado.

TRIGÉSIMA.- Las partes acuerdan que respecto de la propuesta de cláusula 118 BIS. Se sujetarán a las disposiciones de carácter nacional, respecto de la retabulación del salario, toda vez, que se está en espera de la remisión del tabulador de los salarios de los CECYTE's para el presente año.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Se modifica la cláusula 51 del Contrato Colectivo,

para agregarlo siguiente: La Dirección General del CECYTE, se compromete a entregar a todos los trabajadores la constancia de percepciones y retenciones a más tardar el día quince del mes de marzo de cada año, y por cuanto hace a la compensación de saldo a favor, el CECYTE se compromete a efectuar dicha compensación, en la quincena inmediata posterior a recibir la referida constancia, salvo en los casos en que el trabajador al momento de recibir constancia de percepciones, manifieste por escrito que procederá a presentar su declaración anual del impuesto sobre la renta y, en su caso, solicitar personalmente la devolución de saldo referido.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Se modifica la cláusula 42 para agregar un párrafo con letra

F) que dice así: Cláusula 42.- El CECYTE concederá licencia con goce de salario al trabajador que: ... F) Lleve a cabo el trámite de su jubilación o pensión de acuerdo a la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, esta licencia será hasta por un mes previo a la fecha de baja por jubilación o pensión, para que pueda atender debidamente los trámites correspondientes.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Las partes acuerdan en relación a la propuesta de cláusula nueva 112 II BIS, lo siguiente: Se considera por revisada por similitud al acuerdo al acordar la redacción de la cláusula 105.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Las partes acuerdan respecto a la propuesta del cláusula 118 II BIS, lo siguiente: Se acuerda que se continuará en espera



de la autorización de la Coordinación del Servicio Profesional Docente, y una vez lograda la autorización, se procederá a llevar a cabo de manera inmediata el proceso pendiente de la promoción pro cancelación-creación de plazas de jornada homologada; así mismo se expresa que se cuenta con disponibilidad presupuestal para llevar a cabo el proceso mencionado.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Las partes acuerdan agregar la cláusula 104 IV BIS, que reza de la siguiente manera: Cláusula 104 IV BIS: El CECYTE otorgará la cantidad de TRESCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, pagadero de forma mensual, para el sostenimiento de la "Casa del jubilado y pensionado del CECYTE".

TRIGÉSIMA SEXTA.- Las partes acuerdan agregar la cláusula 112 I BIS, que dice de la siguiente manera: Cláusula 112 I BIS.- El CECYTE otorgará apoyo económico consistente en el pago de TRES MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, por proyecto de investigación que realice el personal a su servicio, sin descuidar las funciones y obligaciones inherentes a su cargo, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la Dirección General.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- Con relación al cumplimiento de la cláusula 23, las partes acuerdan lo siguiente: Considerar esta cláusula como analizada, toda vez que fue similar a la cláusula 23 BIS, revisada y acordada, de conformidad con la minuta de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciséis.

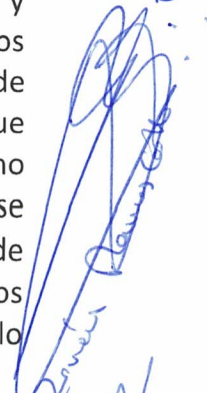
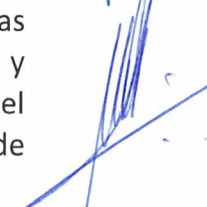
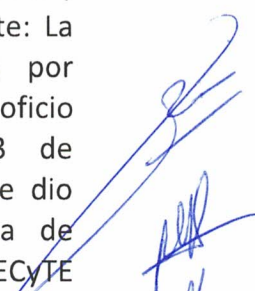
TRIGÉSIMA OCTAVA.- Con relación al

cumplimiento de la cláusula 24"A", las partes acuerdan lo siguiente: Que se constituya la comisión mixta de trabajo que se encargará de elaborar el programa para que el personal administrativo, de apoyo y de servicios pueda acceder al servicio profesional de carrera, dicha comisión quedará integrada a más tardar el día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, y una vez realizado lo anterior, se presentará el proyecto de carrera administrativa ante las autoridades correspondientes.

TRIGÉSIMA NOVENA: Con relación al cumplimiento de la cláusula 24"B", las partes acuerdan lo siguiente: La cláusula en mención se da por atendida en virtud de que del oficio D.G.701/2015, de fecha 13 de noviembre de 2015, al cual se dio lectura en la presente mesa de trabajo se desprende que el CECYTE ha realizado las gestiones ante las instancias correspondientes y asimismo continuará con el seguimiento de la gestión de cancelación-creación del puesto.

CUADRAGÉSIMA.- Con relación al cumplimiento de la cláusula 33, las partes acuerdan lo siguiente: La Dirección General del CECYTE atenderá la regularización de los horarios de los planteles de Villalta y Ahuashuatepec, para cumplir con los horarios que determina la jornada de trabajo, a reserva de los planteles que se encuentran en instalaciones no propias, pero una vez que se encuentren en sus instalaciones, de igual forma se instruirá a los directores, para que se apeguen a lo establecido por la cláusula.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Con





relación al cumplimiento de las cláusulas 46 y 70, las partes acuerdan: Estas cláusulas no se modifican y se contempla lo que considera cada cláusula del Contrato Colectivo de Trabajo.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Con relación al cumplimiento de la cláusula 52, las partes acuerdan: La Dirección General emitirá los recibos de pago, describiendo el número de horas que se pagan al trabajador docente, una vez que se cuente con la autorización para modificar los recibos de pago, cubriendo los requisitos que determina el SAT.

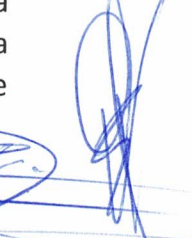
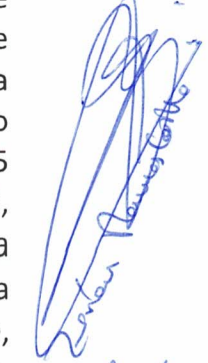
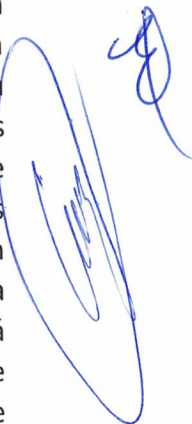
CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Con relación al cumplimiento de la cláusula 54, las partes acuerdan: El personal directivo de los planteles cumplirá con la cláusula al pide de la letra cuando se trate de que el trabajador se traslade a las instalaciones de la Dirección General, para entregar los documentos y realizar las gestiones correspondientes; en caso contrario, se solicita a la Representación Sindical, hagan de conocimiento a la Dirección General del incumplimiento de este acuerdo, para determinar lo que corresponda.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Con relación al cumplimiento a la cláusula 77, las partes acuerdan. El CECyTE realizará las gestiones correspondientes para cumplir con la petición de la emplazante, en el sentido de conseguir un automóvil adicional que pueda ser rifado durante la celebración del día del maestro, quedando pendiente el informe de dichas gestiones.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Con

relación al cumplimiento de la cláusula 79, las partes acuerdan: Para la compra de los siguientes uniformes, se visitará al proveedor conjuntamente, con personal del Sindicato y Dirección General, para que realicen las observaciones de los uniformes que se comprarán, con anticipación a la contratación de la adjudicación de los mismos.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Con relación al cumplimiento de la cláusula 87, las partes acuerdan: La Dirección General instruirá a los directores de plantel para que autoricen la salida a los trabajadores para que acudan a recibir atención médica a sus centros de salud y la Representación Sindical dialogará con los delegados sindicales para que se concientice respecto del retiro que por atención médica el trabajador deba recibir, asimismo llevar a cabo actividades de labor de prevención, a fin de evitar perjuicio ala institución, por inasistencias no justificadas. Por lo que hace a la constitución del fideicomiso las partes manifiestan que con el ánimo de resolver dicho conflicto en este acto, previamente se tuvieron reuniones, en donde se establecieron mecanismos legales y administrativos para tratar de encontrar solución a esta petición, e incluso se obtuvo la opinión jurídica del Consejero Jurídico del Ejecutivo mediante oficio no. C.J. 0777/2015 de fecha 26 de mayo de 2015, dirigido al Prof. Victorino Vergara Castillo, en su carácter de titular de la institución emplazada, por su parte, el Sindicato emplazante dio a conocer los pormenores de la historia de la cláusula, de las causas que le





dieron origen y de la prospectiva jurídica que tiene los trabajadores, por lo que atendiendo al interés primordial de la atención educativa de los alumnos de la emplazada y con el fin de continuar con la lucha sindical, acuerdan integrar una comisión gestora que de manera conjunta lleven a cabo todas las actividades tendientes a gestionar con las autoridades gubernamentales competentes lo necesario a efecto de encontrar una solución a la cláusula en mención, quedando la misma vigente, tal cual, en el Contrato Colectivo que rige las relaciones laborales con el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Con relación al cumplimiento de la cláusula 102, las partes acuerdan: Que se dotará de dos juegos de googles y batas, a los planteles que cuenten con laboratorios, dicho material se encontrará a disposición en las instalaciones de los laboratorios, para el uso exclusivo del docente.

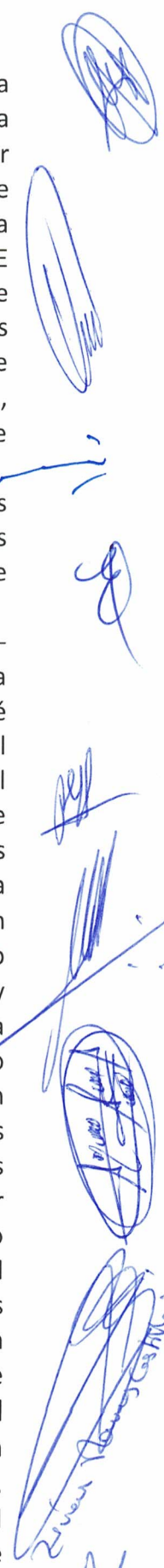
CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Con relación al cumplimiento de la cláusula 105, las partes acuerdan: El CECYTE se obliga a partir de esta fecha, a proveer capacitación a los trabajadores administrativos de acuerdo a los programas de capacitación ya establecidos, así como con la celebración de los convenios y acuerdos de colaboración con las instituciones públicas y privada, con el objeto de cumplir cabalmente con la cláusula 105 del Contrato Colectivo de Trabajo.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Con

relación al cumplimiento de la cláusula 118, las partes acuerdan: La cláusula en mención se da por analizada, en virtud de que no existe materia de incumplimiento, y la Dirección General de CECYTE manifiesta que el tratamiento que se da al puesto de coordinadores académicos y docente de cocurriculares base, continúa igual, desde el inicio de la vigencia de este contrato hasta la fecha.

QUINCUAGÉSIMA: Las partes acuerdan agregar como cláusulas transitorias al Contrato Colectivo de Trabajo:

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- PRIMERA TRANSITORIA.- La integración de la comisión que prevé el artículo 158 de la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de que el CECYTE determine la antigüedad de cada uno de sus trabajadores sindicalizados a su servicio. Dicha comisión estará integrada con representantes del sindicato como representantes de los trabajadores y del CECYTE como parte patronal, a más tardar el día seis de junio del año dos mil dieciséis. Esta comisión formulará el cuadro general de las antigüedades de los trabajadores antes señalados, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le dé publicidad. El pago de las prestaciones económicas que llegara a resultar en virtud de la actualización de la tabla de antigüedades, será cubierto por el CECYTE a los trabajadores de manera paulatina en un lapso de cuatro años, contados a partir de la firma del presente acuerdo. Al final de este periodo, deberá quedar





debidamente regularizado dicho pago acorde al cuadro general de antigüedades resultante.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- SEGUNDA TRANSITORIA.- Respecto a todas las cláusulas que contienen prestaciones que se paguen durante la vigencia de cualquier incapacidad médica, se celebrará "Convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios", por parte del CECYTE y el Instituto Mexicano del Seguro Social; pactando de manera adyacente a dicho convenio lo siguiente:

- 1.- El CECYTE se obliga a pagar por cuenta del Instituto Mexicano del Seguro Social los subsidios a que tengan derecho sus trabajadores en los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad en los montos correspondientes al salario base de cotización que correspondan al trabajador al momento de la incapacidad.
- 2.- El CECYTE se obliga a efectuar los pagos del subsidio en forma quincenal en la nómina correspondiente bajo el concepto de subsidio por incapacidad médica según corresponda.
- 3.- En el comprobante de pago respectivo se señalarán la cantidad que corresponda al subsidio pagado, así como los días de salario normal y prestaciones que correspondan en función de la incapacidad médica respectiva.
- 4.- En tratándose de enfermedades generales el pago se realizará por los tres primeros días a razón de salario diario y prestaciones correspondientes.
- 5.- En virtud del presente convenio los trabajadores con incapacidad médica

no serán desactivados de la nómina y en consecuencia recibirá quincenalmente los pagos correspondientes por subsidio, salarios diarios y prestaciones ordinarias y extraordinarias que les corresponda de acuerdo con el Contrato Colectivo.

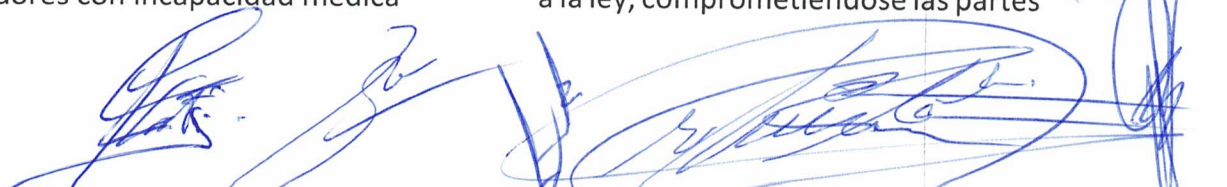
Este convenio entrará en vigor una vez que sea aprobado por la H. Junta Directiva del CECYTE, en su próxima sesión.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Con respecto al incremento salarial será el que acuerde la Secretaría de Educación Pública Federal para el año dos mil dieciséis y se pagará retroactivamente a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Todas y cada una de las prestaciones y cláusulas que se han asentado en el presente convenio entran en vigor a partir del uno de enero del año dos mil dieciséis.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- El sindicato actor es conforme con el contenido de las cláusulas anteriores motivo por el cual al encontrarse satisfechos la pretensiones reclamadas se desiste del pliego de peticiones con emplazamiento a huelga que dio origen al expediente en que se actúa.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Las partes ratifican en todas y cada una de las cláusulas el presente convenio y solicitan que el mismo sea aprobado en sus términos por no contener renuncia de derechos ni ser contrario a la ley, comprometiéndose las partes





a presentar a esta Autoridad a la brevedad el contrato colectivo actualizado con los incrementos y las cláusulas nuevas que se han indicado en cláusulas anteriores y asimismo solicitan que se agreguen una copia certificada al expediente número C.C 101/1999-1 de los radicados ante esta H. Junta Especial para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

**CLÁUSULAS CONTRACTUALES
DENTRO DEL EMPLAZAMIENTO A
HUELGA POR REVISIÓN GENERAL DE
CONTRATO E.D.H. 85/2017-6**

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen la personalidad con la que actúan en el presente emplazamiento a huelga.

SEGUNDA: El sindicato emplazante reconoce que se han revisado las cláusulas propuesta en su pliego de peticiones, por lo que en este acto se desiste del presente emplazamiento a huelga.

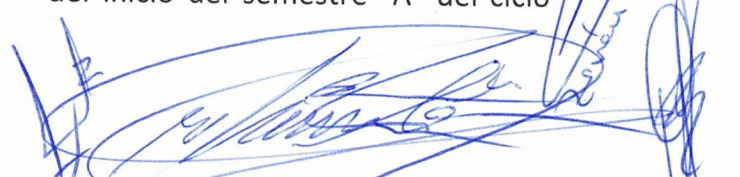
TERCERA: Respecto al aumento salarial, las partes pactan el aumento decretado a nivel federal por la Secretaría de Educación Pública y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los Trabajadores de la Educación, el cual consistió en un 3.4% de aumento directo al tabulador de salarios en todas y cada una de las categorías que lo componen, incremento que ya sido pagado con anterioridad a la presente fecha (segunda quincena del mes de mayo de este año) retroactivo desde el día uno de enero del año dos mil dieciocho.

CUARTA.- Las partes acuerdan, que

de base que laboran al servicio del CECYTE, y que obtuvieron en las evaluaciones de desempeño el resultado de "bueno", "destacado", y "excelente" se iniciará de manera inmediata con el procedimiento de promoción de horas adicionales, sujetándose en los términos y condiciones que marca la Ley General del Servicio Profesional docente y los "Criterios para el Otorgamiento del Nombramiento Definitivo por Permanencia a quienes obtengan resultado "Suficiente", "Bueno" y "Destacado" o "Excelente" en la Evaluación del Desempeño en la Educación Media Superior". Lo anterior quedara realizado a partir del semestre "A" del ciclo escolar 2018-2019.

QUINTA.- Las partes acuerdan que, respecto a los trabajadores administrativos de base que laboran al servicio del CECYTE, con el puesto de "Secretaria Taquimecanógrafa", en base al proceso de cancelación creación (promoción definitiva), a partir del inicio del semestre "A" del ciclo escolar 2018-2019, se convierte al puesto de "capturista" con la suma de prestaciones y condiciones de trabajo inherentes a este puesto, conservando sus derechos de antigüedad, adscripción y demás elementos de la relación laboral que tenían previo a la fecha.

SEXTA.- Las partes acuerdan, que para el beneficio y atención de los planteles del CECYTE y de sus alumnos, se otorgará promoción definitiva a trabajadores administrativos de base que ya laboran al servicio de CECYTE, a partir del inicio del semestre "A" del ciclo





escolar 2018-2019, para ocupar los siguientes puestos ubicado en los diversos planteles del Colegio: siete jefes de oficina (entre control escolar y administrativos) y quince diversos puestos administrativos, de acuerdo a las necesidades de los planteles, aclarando que con los anteriores puestos y con otros diversos que se ocupan temporalmente (diez jefes de oficina que actualmente se ocupan de forma temporal ya que los titulares de estos puestos temporalmente ocupan otros espacios) se abarcaran todos los planteles Cecyte, incluyendo los de Zitlaltepec y Papalotla, y estos dos últimos en breve término se hará el análisis para apoyarlos mayormente. Las promociones que se realicen se harán, con la suma de prestaciones y condiciones de trabajo inherentes al puesto promocionado, conservando sus derechos de antigüedad, adscripción y demás elementos de la relación laboral que tenían previo a la fecha. Esta promoción se realizará con base al procedimiento escalafonario correspondiente que se realice oportunamente.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan, que acudirán de manera conjunta ante las instancias correspondientes de nivel federal para gestionar y verificar la viabilidad de la regularización de

que los docentes de base del EMSAD Zitlaltepec, respecto a sus horas base que tienen en dicho programa se les reconozca como definitivas en CECYTE.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que por necesidades de servicio, se procede a cambiarse adscripción al presente personal docente y administrativo de base, a partir del inicio del semestre "A" del ciclo escolar 2018-2019.

Nombre	Puesto base	Plantel de adscripción de acuerdo a nombramiento	Plantel de cambio de adscripción
Juan Méndez Ávila	Docente 8 HSM	Plantel 22 "El Rosario"	Plantel 31 Papalotla, turno matutino
Ana Luisa George Condado	Administrativa (trabajadora social)	Plantel 22 "El Rosario"	Plantel 31 Papalotla, turno matutino
Teresita Castillo Paredes	Docente 8 HSM	Plantel 28 "Unión Ejidal"	Plantel 31 Papalotla, turno matutino
Leodegario Castillo Paredes	Docente 6 HSM	Plantel 28 "Unión Ejidal"	Plantel 04 Sanctorum, turno matutino
José Luis Martínez Romero	Docente 6 HSM	Plantel 28 "Unión Ejidal"	Plantel 30 Texmolac, turno matutino
Allan Arias Hernández	Docente 12 HSM	Plantel 28 "Unión Ejidal"	Plantel 31 Papalotla, turno matutino

NOVENA.- Las partes acuerdan que respecto a la cláusula marcada con el número 60 relativa a útiles escolares, conserva su texto y se incrementa en \$160.71 para quedar en una cantidad total de \$1,960.71.

DÉCIMA: Las partes acuerdan que respecto a la cláusula marcada con el número 66 relativa a obsequio personal a cada trabajadora por la celebración del día diez de mayo,

(Handwritten signatures and marks in blue ink)



conserva su texto y se incrementa en \$100.00 para queda en una cantidad totalde \$900.00

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes acuerdan que respecto a la cláusula marcada con el número 66 BIS relativa a obsequio personal a cada trabajador por obsequio personal del día del padre, conserva su texto y se incrementa en \$100.00 para quedan en unacantidad total de \$700.00.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las partes acuerdan que respecto a la cláusula marcada con el número 76 relativa al pago del estímulo de Onomástico personal a cada trabajador, conserva su texto y se incrementa en \$100.00 para quedar en una cantidad total de \$1,500.00.

DÉCIMA TERCERA. - Las partes acuerdan que respecto a la cláusula 77 relativa al otorgamiento de un obsequio personal con motivo del día del Maestro, conserva sutexto y se incremente en \$100.00 para quedar en una cantidad total de \$900.00

DÉCIMA CUARTA. - Las partes acuerdan que respecto a la cláusula marcada con el número 78 relativa al otorgamiento de un obsequio personal con motivo del festejo de fin de año, conserva su texto y se incrementa en \$100.00 para quedar en una cantidad total de \$900.00.

DÉCIMA QUINTA. - Las partes acuerdan que respecto a la cláusula marcada con el número 80 relativa al concepto de ayuda para juguetes con motivo del día de reyes de cada año, conserva su texto

y se incrementa en \$100.00 para quedar en una cantidad total de \$1,700.00.

DECIMA SEXTA. - Las partes acuerdan que respecto a la cláusula marcada con el número 85 relativa al concepto de despensa adicional a los trabajadores administrativos, conserva su texto y se incrementa en \$35.00 para quedar en una cantidad total de \$535.00.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Las partes se comprometen a crear un procedimiento sancionatorio hacia los trabajadores en el que se respete las formalidades esenciales del procedimiento, no obstante, de los ya existentes en la Ley General del Servicio Profesional Docente y Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA OCTAVA. - Las partes acuerdan que, atendiendo a la fecha de vigencia del contrato colectivo de trabajo que hoy se revisa, las cláusulas del mismo aquí pactadas se aplicarán en sus términos con vigencia a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho, de acuerdo a cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA.- Por lo tanto, ambas partes son conformes en que se tenga por revisado el C.C. 101/1999-1 dando por finiquitado el emplazamiento a huelga registrado con el número E.D.H. 85/2017-6, ambos del índice de esta H Junta EspecialNúmero Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, solicitandoque se apruebe el presente convenio por contener cláusulas que no son contrarias a



derecho ni a la moral, y se eleve a la categoría de cosa juzgada, solicitando que copia certificada del presente convenio se engrose al citado expediente C.C. 101/1999-1 para que forme parte de el de manera integrante para todos los efectos legales a losque haya lugar. En tal virtud se solicita que se archive el presente procedimiento como asunto total y definitivamente concluido. Solicitando se nos expida a ambas partes copia certificada del

presente convenio.

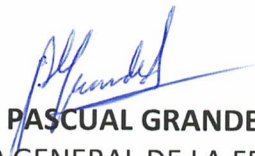
El presente Contrato se firma en la Ciudad de Tlaxcala, Tlax., el día quince de septiembre del año dos mil veintiuno.



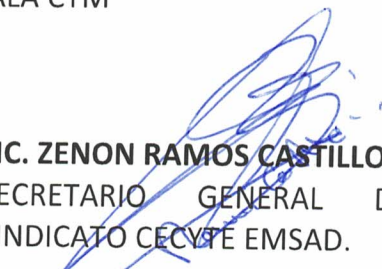
POR "EL CECYTE" .


MTRO. JOSÉ LUIS FLORES AGUILAR.
EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA.

POR EL "SINDICATO" EL COMITE EJECUTIVO DE LA SECCION DENOMINADA DE ACADEMICOS, DE ADMINISTRATIVOS, DE APOYO Y DE SERVICIOS DEL SUBSISTEMA CECYTE.


C. JOSE PASCUAL GRANDE SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE TLAXCALA CTM


LIC. ELIGIO CHAMORRO VÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL


LIC. ZENON RAMOS CASTILLO.
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO CECYTE EMSAD.





Q.F.B. FREDY MIRANDA PÉREZ.
SECRETARIO DEL TRABAJO Y
CONFLICTOS



ING. ALLAN ARIAS HERNÁNDEZ.
SECRETARIO DE ACTAS Y
ACUERDOS



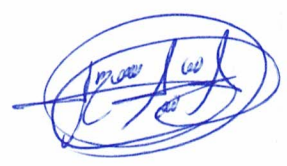
LIC. ALFREDO CISNEROS FLORES
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y
BIENESTAR.



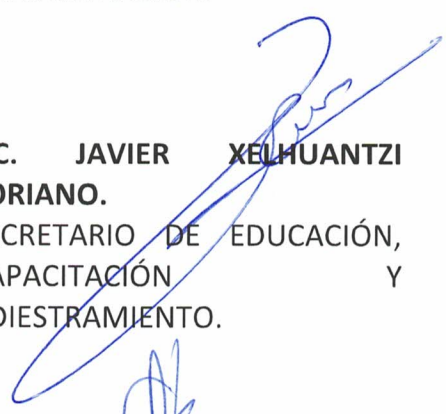
LIC. ALEJANDRO CORONA VARGAS.
SECRETARIO TÉCNICO DE ASUNTOS
DOCENTES



**Q.I. ALBERTO DE JESUS ORTIZ
ZAMORA**
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y
PROMOCIÓN SOCIAL



**LIC. MARCIANA CORTES
PEDRAZA.**
SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN.



**LIC. JAVIER XELHUANTZI
SORIANO.**
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTO.



**PROF. JOSÉ LINO VIRGILIO
GARCÍA PÉREZ.**
SECRETARIO TÉCNICO DE
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.



**LIC. MARIA ELENA CUAPIO
FLORES.**
SECRETARÍA TÉCNICA DE
ASUNTOS DE EMSAD



Roberto Flores Gallo